



JOSÉ ORTIZ MARTINEZ, Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL p.l.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 20-22 Bedford Road, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, de los 745.077 nuevos Bonos Convertibles de JAZZTEL con el fin de atender el cuarto pago del cupón de los Bonos Convertibles emitidos, devengados y pagaderos el 30 de octubre de 2004 emitidos al amparo del contrato de emisión de bonos convertibles celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002, y de conformidad con el Folleto Informativo Reducido (modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, verificado e incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2002,

CERTIFICO

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) de admisión a negociación de los 745.077 nuevos Bonos Convertibles de JAZZTEL emitidos a fin de atender el cuarto pago del cupón de los Bonos Convertibles de JAZZTEL emitidos, devengados y pagaderos el 30 de octubre de 2004, inscrito en los registros oficiales de esa Comisión el 18 de enero de 2005, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto que se acompaña al presente escrito.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Alcobendas (Madrid), a 18 de enero de 2005.

El Secretario del Consejo de Administración

José Ortiz Martínez

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE VALORES DE RENTA
FIJA (MODELO RED2)**



SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE
VALORES DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES
ORDINARIAS DE JAZZTEL P.L.C.**

**Número de bonos convertibles cuya admisión a negociación oficial se
solicita: 745.077**

Enero de 2005

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED2) ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de enero de 2005 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado (Modelo RFV) de JAZZTEL p.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de agosto de 2004

CAPÍTULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. José Ortiz Martínez, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 00693857-Q, en su calidad de Secretario Consejero del Consejo de Administración y apoderado de JAZZTEL p.l.c. (“JAZZTEL” o la “Sociedad”), sociedad domiciliada en 20-22 Bedford Row, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1.

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED2 (el “Folleto”) ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 18 de enero de 2004 y se refiere a la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada, de los 745.077 bonos convertibles “No Afiliados” de JAZZTEL emitidos con el fin de atender el pago íntegramente en especie del cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de la Sociedad de noviembre de 2002 devengado en el período transcurrido entre 1 de mayo de 2004 y 30 de octubre de 2004, en relación con los bonos convertibles No Afiliados vivos a 31 de diciembre de 2004.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado Modelo RFV de JAZZTEL inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 24 de agosto de 2004 (el “Folleto Continuado”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores cuya admisión a negociación se solicita.

I.2.2.

La admisión a negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, que en el ejercicio 2001 fue Arthur Andersen y Cía., S. Com., con CIF D-79104469, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, el "ROAC") con el número de inscripción S-0692, y que en los ejercicios 2002 y 2003 fue la misma entidad que se transformó en sociedad limitada modificando su denominación social por Deloitte & Touche España, S.L., con CIF B-79104469, permaneciendo inalterados su domicilio social y su número de inscripción en el ROAC.

El Folleto Continuo incorpora, como Anexo 1, copia de los estados financieros individuales de JAZZTEL, y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2003 de conformidad con los principios contables de aplicación en España, junto con los correspondientes informes de auditoría, que han sido depositados en el registro oficial de la CNMV. Se incorpora como Anexo 1 al presente Folleto los estados financieros consolidados y no auditados de JAZZTEL a 30 de septiembre de 2004. Con fecha posterior, salvo la entrada en el capital social de JAZZTEL de D. Leopoldo Fernández Pujals y las conversiones de bonos convertibles que han tenido lugar entre el 11 de noviembre y el 15 de diciembre de 2004, detalladas en los puntos I.4.g), I.4.k) y I.4.p) del presente Folleto, no hay ningún hecho o circunstancia que afecte de forma significativa a los recursos propios así como a la solvencia de JAZZTEL.

I.4. HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuo por la CNMV, han acontecido los siguientes hechos de importancia en el desarrollo de los negocios del Grupo JAZZTEL:

- (a) El 30 de agosto de 2004 la Sociedad remitió información a la CNMV sobre los resultados del primer semestre de 2004.
- (b) El 21 de septiembre de 2004, JAZZTEL solicitó a la CNMV la suspensión cautelar, con efectos inmediatos, de la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones, u otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición, de JAZZTEL, por el alto volumen de negociación alcanzado. Asimismo JAZZTEL, hizo público un hecho relevante en que manifestaba que la Sociedad, de acuerdo con lo adelantado en otros comunicados, mantenía negociaciones preliminares con diversos inversores de cara a incorporar nuevos socios estables a su accionariado y estaba considerando posibles operaciones corporativas, reiterando que no se había llegado a ningún acuerdo concreto.
- (c) El 22 de septiembre de 2004, como continuación de la comunicación de hecho relevante del día anterior, JAZZTEL informó de que la Sociedad estaba estudiando la entrada de algún inversor no industrial mediante una operación que podría instrumentarse mediante la realización por JAZZTEL de una ampliación de

capital, la emisión de bonos convertibles y/u otros instrumentos que otorguen el derecho a suscribir acciones de la Sociedad, en todo caso en un porcentaje no superior al 25% del capital. JAZZTEL reiteró que no se había llegado a ningún acuerdo concreto.

- (d) El 23 de septiembre de 2004, JAZZTEL anunció que había alcanzado un principio de acuerdo con D. Leopoldo Fernández Pujals en relación con la toma de una participación por este último, directamente o a través de un vehículo inversor, en el capital social. La operación se instrumentaría a través de la suscripción de una ampliación de capital dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de un número de acciones equivalente al 24,9% del capital social de JAZZTEL. El tipo de emisión de las nuevas acciones se basaría en la media aritmética de los precios de cierre de la acción en el Nuevo Mercado durante un periodo de 15 sesiones consecutivas de entre las últimas 20 sesiones de contratación. También incluiría la emisión al citado inversor de un instrumento convertible en acciones de la Sociedad tal que le permitiera mantener, como máximo, la participación referida anteriormente.
- (e) El 24 de septiembre de 2004 JAZZTEL anunció el acuerdo definitivo alcanzado con D. Leopoldo Fernández Pujals para la realización por este último de una inversión en el capital de la Sociedad, en los términos del contrato de inversión suscrito por las partes. Asimismo JAZZTEL informó del impacto económico de la operación en sus recursos propios y en su tesorería.
- (f) El 6 de octubre de 2004 JAZZTEL y D. Leopoldo Fernández Pujals suscribieron un addendum al contrato de inversión referido en el párrafo anterior a fin de formalizar determinadas modificaciones de índole menor acordadas a los términos inicialmente pactados para el bono convertible.
- (g) El 15 de octubre de 2004 la CNMV aprueba el folleto informativo reducido relativo a la toma de participación de un 24,9% del capital de la Sociedad mediante la suscripción de una ampliación de capital dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente de 187.963.385 acciones ordinarias de JAZZTEL por un importe de 48,1 millones de euros al precio unitario de 0,256 euros por acción, y una emisión al inversor de bonos convertibles en acciones por importe de 13,8 millones de euros los cuales devengarán un interés anual del 3,75% con pago semestral de cupón en efectivo, siendo el precio de conversión de 0,256 euros por acción. La conversión es libre a opción del inversor a condición de que su participación tras la conversión no supere el 24,9% del capital emitido.

El importe total de la operación es de 61,8 millones de euros. JAZZTEL informa que el Consejo de Administración pasará a tener nueve miembros. D. Leopoldo Fernández Pujals entra a formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad y será el nuevo Presidente de JAZZTEL. Los otros dos nuevos miembros del Consejo serán D. José Ortiz Martínez, que pasara a ser el nuevo Secretario del Consejo y D. Javier Ibáñez de la Cruz, que será vocal del Consejo.

En lo que respecta a los bonos convertibles hasta la fecha en circulación se produce un ajusta en su precio de conversión, pasando de 0,68 a 0,63 euros por acción, como resultado de la diferencia entre el tipo de emisión de las nuevas

acciones (0,256 euros) y la media aritmética de los precios de cierre de la acción de JAZZTEL, calculada sobre el intervalo de 15 sesiones consecutivas de negociación en el Nuevo Mercado, comprendidas entre el 15 de septiembre y el 7 de octubre de 2004.

- (h) El 18 de octubre de 2004 JAZZTEL formaliza el aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de 187.963.385 acciones ordinarias de JAZZTEL con un valor nominal de 0,08 euros, por lo que a esta fecha el capital social de JAZZTEL asciende a 50.000 libras esterlinas y 60.389.999,92 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 754.874.999 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente. Asimismo JAZZTEL procede a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias a favor del inversor por un importe nominal de 13.769.471,23 euros.
- (i) El 22 de octubre de 2004, D. Leopoldo Fernandez Pujals, Presidente de JAZZTEL, y D. Roberto de Diego Arozamena, Consejero Delegado, presentan el nuevo Plan de Negocio de JAZZTEL enfocado al crecimiento agresivo siendo las claves para este desarrollo el refuerzo de la red y de distintas áreas de la compañía, y por el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, tanto en el segmento empresarial como en el residencial, basados en un servicio y atención al cliente impecables.
- (j) El 2 de noviembre de 2004 JAZZTEL anunció la salida del Consejo de Administración de D. Massimo Prelz Oltramonti por motivos personales. A consecuencia de esta salida, D. Javier Ibáñez de la Cruz, Consejero Dominical, dimitió de su cargo en el Consejo a fin de evitar que los Consejeros designados en representación de la inversión realizada por D. Leopoldo Fernández Pujals superasen un tercio de los miembros totales del Consejo. Asimismo JAZZTEL anunció que iniciaba los trámites para la búsqueda de un nuevo Consejero Independiente.
- (k) El 12 de noviembre JAZZTEL anuncia que, teniendo en consideración la evolución del precio de la acción de JAZZTEL y las solicitudes de conversión de bonos recibidas, procederá hasta el día 15 de diciembre de 2004 a dar curso a las solicitudes de conversión que realicen los bonistas en el plazo más corto posible. De esta manera se adelanta excepcionalmente el período de conversión, que respecto a los términos del contrato de emisión, por el cual JAZZTEL sólo debería dar curso a estas solicitudes de conversión trimestralmente. El precio actual de conversión de los bonos es de 0,63 euros por bono. Asimismo se anuncia que Spectrum Equity Investors ha solicitado la conversión íntegra de sus bonos convertibles, lo que supone la cancelación de 22.854.181 bonos convertibles más los intereses devengados y no vencidos que serán canjeados por 36.409.492 acciones. La participación del inversor quedará por debajo del 5% del capital.
- (l) El 15 de noviembre de 2004 JAZZTEL comunica que el Consejo de Administración, en su reunión del día 12 de noviembre de 2004, ha acordado modificar la composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el cual queda constituido por D. José Ortiz Martínez, D. Eduardo Merigó González y D.

Joaquim Molins i Amat, los cuales acordaron nombrar presidente del mismo a D. Eduardo Merigó González.

- (m) El 26 de noviembre de 2004 JAZZTEL informa que el número de acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a 25 de noviembre de 2004 era de 835.021.222. Que el número de bonos convertibles “No Afiliados” en acciones ordinarias en circulación a 25 de noviembre de 2004 era de 45.719.133. Que durante el mes de noviembre de 2004 y hasta el día 25 del mismo se han emitido 19.156 acciones ordinarias al amparo de lo previsto en el Folleto Informativo de admisión a negociación de acciones de JAZZTEL, registrado en la CNMV el 14 de noviembre de 2002. Que durante el mes de noviembre de 2004 y hasta el día 25 del mismo se han emitido 9.656.667 acciones ordinarias al amparo de lo dispuesto en el Folleto Informativo Reducido de admisión a negociación de acciones de JAZZTEL, registrado en la CNMV el 26 de noviembre de 2003 (emisión de acciones ordinarias vinculada a los Planes de Opciones 2000 y 2003). Que durante el mes de noviembre de 2004 y hasta el día 25 del mismo se han emitido 32.671.859 acciones ordinarias al amparo de lo dispuesto en el Folleto Informativo Reducido de admisión a negociación de acciones ordinarias de JAZZTEL, registrado en la CNMV el 28 de noviembre de 2002 (emisión de 75.000.000 de bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL) por la conversión del 20.436.958 bonos convertibles “No Afiliados”.
- (n) El 2 de diciembre de 2004 JAZZTEL informa a requerimiento de la CNMV sobre la información aparecida en ese mismo día en un medio de comunicación relativa a la remisión de una carta por parte de un responsable comercial territorial de JAZZTEL a 286 clientes cuyo contenido no pasó ninguno de los controles internos que para este tipo de comunicaciones públicas tiene establecido JAZZTEL. El contenido de la carta remitida en ningún caso reflejaba la postura oficial de la Sociedad y fue realizada y remitida de forma particular por un empleado de JAZZTEL sin autorización alguna por parte de la Dirección. JAZZTEL tuvo conocimiento de la existencia de esta carta un día después de su remisión e inmediatamente se procedió a su rectificación mediante una comunicación dirigida a los mismos clientes. En relación con el contenido de la misiva, JAZZTEL informa que se encuentra en fase de elaboración de una campaña de publicidad la cual comenzará a emitirse a mediados del mes de diciembre, cuyo contenido en todo caso cumplirá la legislación vigente en relación con las sociedades cotizadas. Asimismo la Sociedad informa que ha iniciado un proceso de investigación interna para averiguar la razón de éstos hechos.
- (o) El 13 de diciembre de 2004 JAZZTEL informa que el Consejo de Administración de la Sociedad ha aceptado las dimisiones presentadas por D. Roberto de Diego Arozamena y por D. Peter Manning, así como ha procedido a la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, D. Rafael Conejos Miquel, como Consejero Ejecutivo, D. Luis Carlos Croissier Batista y D. Jose Luis Navarro Marqués, como Consejeros Independientes, así como a la entrada de nuevo en el Consejo de D. Javier Ibáñez de la Cruz como consejero dominical.

Asimismo JAZZTEL informa de la formación de un Comité delegado del Consejo de Administración que asumirá todas las facultades y poderes del Consejero Delegado el cual estará compuesto por D. Rafael Conejos Miquel como Presidente y por D. José Ortiz Martínez y D. Joaquim Molins i Amat como vocales.

JAZZTEL informa también de la nueva composición del Comité de Auditoría de la Sociedad, el cual estará formado por D. Luis Carlos Croissier Batista como Presidente y D. Eduardo Merigó González y D. Luis Fernando Velasco Rodríguez como vocales, y de la nueva composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad que estará compuesto por D. Jose Luis Navarro Marqués como Presidente y D. Javier Ibáñez de la Cruz y D. Rafael Conejos Miquel como vocales.

- (p) El 17 de diciembre JAZZTEL informa en primer lugar que ha tenido conocimiento de la apertura de una investigación por parte de la CNMV en relación a la carta remitida por un empleado de JAZZTEL el día 30 de noviembre de 2004 a determinados clientes causa del Hecho Relevante de fecha 2 de diciembre de 2004, y manifiesta su total colaboración y disposición con este organismo para la clarificación de tales hechos.

Por otra parte JAZZTEL comunica que en día 19 de diciembre va a iniciar una campaña corporativa comercial, en televisiones y medios escritos protagonizada por el Presidente de la Sociedad D. Leopoldo Fernández Pujals, con el visto bueno y las recomendaciones de los Organismos competentes.

Por último se informa que, en relación a la conversión de los tenedores de bonos convertibles de vencimiento 2012 y cupón 12%, el plazo voluntario de conversión concedido por la Sociedad terminó el 15 de diciembre de 2004. Estas conversiones se han hecho al precio de 0,63 euros por acción. Asimismo se informa que desde el día 12 de noviembre de 2004, fecha en la que Spectrum Equito Investors solicitó la conversión de todos sus bonos convertibles que disponía a 11 de noviembre de 2004 y hasta el día 17 de diciembre de 2004, se solicitó la conversión de 76.592.316¹ bonos convertibles de la Sociedad por parte de sus titulares, siendo el número total de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas de 122.609.134¹ de 0,08 euros de valor nominal. Que por tanto esta conversión de bonos supone la reducción del 86,0% de los bonos convertibles de JAZZTEL, una mejora de la estructura de capital por la eliminación de la deuda e incremento de los fondos propios y una mejora adicional de fondos propios por ahorro de 73.528.937 euros entre el año 2005 y el año 2012 en intereses. Que el número de bonos convertibles “No Afiliados” de JAZZTEL en circulación a 17 de diciembre de 2004 es de 12.417.956¹, y el número total de acciones de JAZZTEL emitidas y en circulación a la misma fecha es de 889.622.287¹ acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una.

¹ Cantidades modificadas con posterioridad a la publicación del Hecho Relevante de 17 de diciembre de 2004 con motivo de un ajuste en el número de bonos convertibles “No Afiliados” efectivamente

convertidos por un único bonista y el número de acciones ordinarias emitidas a raíz de la conversión de los mismos.

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES NEGOCIABLES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

II.1. ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Acuerdos sociales de emisión

El presente Folleto tiene por objeto la admisión a negociación en Bolsa de 745.077 bonos convertibles “No Afiliados” de JAZZTEL emitidos el 30 de octubre de 2004 con el fin de atender el pago íntegramente en especie del cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de la Sociedad de noviembre de 2002 devengado desde 1 de mayo de 2004 hasta 30 de octubre de 2004. La emisión se realiza al amparo de los acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración de JAZZTEL el día 21 de octubre de 2004, certificación de los cuales expedida por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL, junto con su traducción jurada al castellano, figura adjunta al presente Folleto como Anexo 2, conforme a los cuales se aprobó:

- a) Emitir 5.038.317 nuevos bonos convertibles, de un (1) euro de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y con idénticas características que los bonos convertibles emitidos por la Sociedad en noviembre de 2002, en pago íntegramente en especie del interés devengado por los 83.971.955 bonos convertibles con derecho al cobro por el período transcurrido entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de octubre de 2004, todo ello al amparo de la Cláusula 4.01 del Artículo IV del contrato de emisión de bonos convertibles (“*convertible bond indenture*”) celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002 (el “Contrato de Emisión”), y conforme a lo previsto en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo Reducido (modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 28 de noviembre de 2002.
- b) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos Adicionales en las cuatro Bolsas de Valores españolas para su negociación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada.
- c) Designar a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus Entidades Participantes como entidades encargadas del registro contable de los Bonos Adicionales de la Sociedad a los efectos de su cotización en las Bolsas de Valores españolas.
- d) Delegar en favor de cada uno de los Consejeros de la Sociedad las facultades necesarias a fin de formalizar y ejecutar los acuerdos anteriores.

Con posterioridad, el 11 de noviembre de 2004 el titular de los bonos convertibles Afiliados solicitó la conversión de la totalidad de sus bonos convertibles, incluidos los que le fueron entregados por el pago del cuarto cupón. Entre el 12 de noviembre y el 15 de diciembre de 2004 titulares de 53.738.135 bonos convertibles “No Afiliados” solicitaron la conversión de sus bonos convertibles, incluidos los correspondientes a cada titular por el pago del cuarto cupón.

Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2004, de los 12.417.956 bonos convertibles “No Afiliados” existentes, 745.077 bonos convertibles “No Afiliados” corresponden al pago del cuarto cupón, objeto del presente Folleto para su admisión a negociación.

II.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta

No procede.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación oficial

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración con fecha 21 de octubre de 2004, solicita la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, de 745.077 bonos convertibles “No Afiliados” de JAZZTEL que constituyen el objeto del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de los bonos convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las citadas Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de los bonos convertibles;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación;
- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de los bonos convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras;

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización de valores. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el

futuro y que resulten de aplicación a los emisores de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

JAZZTEL remitirá a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores la información financiera trimestral y semestral, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas y los correspondientes informes de auditoría, en idioma castellano y conforme a la normativa contable española, en los términos y plazos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV, y cualesquiera normas que las modifiquen o sustituyan en el futuro. Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Norma Tercera de la Circular 1/2000, de 9 de febrero, de la CNMV, JAZZTEL pondrá a disposición del público, al menos una vez al año, en forma de hecho relevante, una información explicativa de la evolución y perspectivas del negocio y de los planes de inversión y financiación previstos para su futuro desarrollo o expansión.

Finalmente, JAZZTEL solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL que, en su caso, se emitan como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles, en los términos que se señalan en el apartado II.12.3 de este Folleto, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil español, en el segmento denominado Nuevo Mercado, en el que actualmente cotizan las acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3 del mismo.

II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La emisión de los bonos convertibles de JAZZTEL que constituye el objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa alguna conforme a Derecho Español, estando sujeta únicamente al régimen general de registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR

No se ha solicitado ni obtenido de ninguna agencia de *rating* o entidad calificadora ninguna evaluación del riesgo inherente a JAZZTEL, ni a los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto, ni a las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los bonos convertibles según lo previsto en el apartado II.12.3 del presente Folleto.

II.4. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto son bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, pertenecen a una única serie, y tienen un valor nominal de 1 euro cada uno.

Por su parte, las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los bonos convertibles según lo dispuesto en el apartado II.12.3 siguiente, tienen un valor nominal de 0,08 euros cada una, y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de JAZZTEL actualmente en circulación.

II.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN

II.5.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos

De conformidad con el Contrato de Emisión y el contrato de custodia de los bonos convertibles (“*notes depositary agreement*”) celebrado el 18 de noviembre de 2002 por JAZZTEL y The Bank of New York (el “Contrato de Custodia”), los bonos convertibles cuya admisión a negociación se solicita son valores representados mediante títulos físicos.

Dichos nuevos títulos se emitieron en forma nominativa para aquellos titulares de bonos convertibles que a 15 de octubre de 2003 (fecha de referencia para el pago del cupón en especie) ostentaban sus bonos convertibles directamente en forma de títulos físicos fuera del sistema de registro contable, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1 siguiente, reconociéndose la condición de titulares de dichos bonos convertibles a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el Libro Registro de bonos convertibles Nominativos gestionado por The Bank of New York, en su calidad de Entidad Agente. En dicho Libro Registro se anotan, además de los títulos físicos representativos de dichos bonos convertibles, las sucesivas transmisiones, cambios, conversiones, amortizaciones o recompras que afecten a los mismos.

Por su parte, los nuevos bonos convertibles emitidos en pago del cupón correspondiente a los titulares que, a 15 de octubre de 2004, ostentaban sus bonos convertibles en forma de anotaciones en cuenta, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1 siguiente, se representan mediante uno o varios títulos globales al portador que se depositaron e inmovilizaron el 30 de octubre de 2004 en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los bonos convertibles así representados. A continuación, los bonos convertibles representados por el título o los títulos así depositados e inmovilizados se incluyeron en forma anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream. A tal efecto, The Bank of New York mantiene un registro contable nominativo de estos bonos convertibles introducidos en forma de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream, en el cual constará como único titular fiduciario de los bonos convertibles representados por dichas anotaciones en cuenta la entidad THE BANK OF NEW YORK DEPOSITARY (NOMINEES) LIMITED, quien actúa como depositario común (en adelante, el “Depositario Común”) de dichos bonos convertibles en beneficio de Euroclear y Clearstream, todo ello en virtud del Contrato de Custodia.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que se solicita la admisión a negociación de los bonos convertibles en las Bolsas de Valores españolas, se aplica a los bonos convertibles de JAZZTEL cuyos titulares opten por depositarlos en una entidad participante de Iberclear (para lo que previamente deberán haberse incluido dichos bonos convertibles en el sistema de compensación y liquidación Euroclear) el sistema de registro contable propio

de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, requisito éste indispensable para la admisión a cotización de los bonos convertibles de JAZZTEL en dichas bolsas de valores (tal y como se detalla en el apartado II.5.2. siguiente).

II.5.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo de Iberclear, que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las Entidades Participantes en el mismo, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), se aplicará a los bonos convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlos en una entidad participante en Iberclear (para lo que previamente deberán haberse incluido dichos bonos convertibles en el sistema de compensación y liquidación Euroclear) el sistema de registro en anotaciones en cuenta propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con independencia de que los mismos permanezcan incorporados a títulos globales al portador de conformidad con los Contratos de Emisión y de Custodia de los bonos convertibles.

A tales efectos, la titularidad fiduciaria de los bonos convertibles de JAZZTEL que se incluyan en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes para su negociación en el mercado español, será ostentada por el Depositario Común en beneficio de SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (“SCHI”), en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace (véase el siguiente párrafo), como titular de los mismos en el sistema Euroclear, actuando por cuenta de los inversores que aparezcan inscritos en cada momento como titulares de los citados bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes.

A este respecto, cabe señalar que para hacer posible la aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta prevista en la legislación española a los bonos convertibles de JAZZTEL, y de conformidad con la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, de Iberclear, es necesaria la intervención de diversas entidades que realicen distintas funciones. A tal fin, JAZZTEL, con fecha 22 de noviembre de 2002, celebró un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con SCHI, sendos ejemplares originales del cual han quedado depositados en la CNMV e Iberclear, y que permanece vigente a la fecha del presente Folleto, cuyas características principales se resumen a continuación:

- (a) El contrato tiene una duración inicial de un año, quedando automáticamente renovado por períodos anuales salvo que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquier de sus prórrogas;

- (b) No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el contrato, en cualquier momento, en determinados supuestos tales como el incumplimiento por la otra parte de sus obligaciones, la falsedad o falta de certeza de las declaraciones y garantías prestadas por cada parte en el Contrato, imposibilidad sobrevenida para garantizar el ejercicio por los titulares de los bonos convertibles de JAZZTEL en Iberclear de los derechos que les corresponden o cuando cualquier disposición legal o reglamentaria española, inglesa o de cualquier otro estado impida o limite de forma sustancial el mantenimiento de la negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL en las Bolsas de Valores españolas y de su inclusión en el registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes. La eventual resolución del contrato deberá comunicarse inmediatamente en conocimiento de la CNMV, Iberclear y las Bolsas de Valores;
- (c) Se prohíbe a la Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria delegar total o parcialmente las funciones esenciales que les corresponden en virtud del contrato, excepto en el supuesto de que la entidad beneficiaria de la delegación sea otra entidad de su propio grupo legalmente habilitada para el ejercicio de las actividades afectadas por la cesión y sin perjuicio de la posibilidad de contratar con terceros la prestación de servicios específicos;
- (d) En el supuesto de que por expiración del plazo de duración del contrato o por cualquier causa razonable, deba producirse la sustitución de la Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria por otras entidades financieras, JAZZTEL realizará cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible la nueva o nuevas entidades que hayan de desarrollar estas funciones previa aprobación por Iberclear, comprometiéndose no obstante SCHI a seguir en sus funciones dando cumplimiento a los términos del contrato hasta que se produzca su sustitución o bien finalice el plazo estipulado.
- (e) Sin perjuicio de todo lo anterior, y habida cuenta de la obligación de que existan en todo momento, mientras haya bonos convertibles de JAZZTEL admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas e incluidos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, una entidad de enlace, un agente de pagos y una entidad depositaria que desarrollen las funciones previstas en el contrato, cualquier renuncia, sustitución, cambio o cesión de las mismas sólo serán efectivos cuando haya sido nombrada una nueva entidad que las sustituya y dicho nombramiento haya sido aceptado por Iberclear. Si JAZZTEL no nombrara una nueva entidad de enlace, un nuevo agente de pagos o una nueva entidad depositaria, según el caso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello (o quince días, en los supuestos de resolución del contrato indicados en el apartado b) anterior), podrá designarla directamente SCHI, siempre y cuando Iberclear dé su conformidad a dicho nombramiento.

Se detallan a continuación las funciones de SCHI como Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria conforme al Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos:

Entidad de Enlace: JAZZTEL ha designado a SCHI como Entidad de Enlace entre JAZZTEL, las autoridades españolas, los titulares de bonos convertibles de

JAZZTEL residentes en España y Euroclear y Clearstream. De acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace y Agencia de Pagos, las funciones de la Entidad de Enlace son las siguientes:

- (a) Representar a JAZZTEL ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y cualesquiera otras instituciones bursátiles para la tramitación de los expedientes de inclusión de los bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y admisión a negociación oficial de los mismos en las Bolsas de Valores que, en su caso, fueran necesarios.

En especial, la Entidad de Enlace acreditará ante Iberclear con carácter previo al alta de los bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, las características generales de los bonos convertibles de JAZZTEL, los hechos relevantes así como cualesquiera otras informaciones relativas a JAZZTEL, y los flujos previstos de los bonos convertibles, de acuerdo con la información recibida por JAZZTEL a este respecto.

Asimismo, representar a JAZZTEL ante las instituciones citadas en el párrafo precedente, llevando a cabo en su nombre cuantas actuaciones, gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL en las Bolsas de Valores y recibir y trasladar a JAZZTEL cuantas notificaciones o requerimientos le sean cursados por las autoridades españolas a través de la Entidad de Enlace.

En particular, la Entidad de Enlace velará por la remisión a los organismos reguladores y divulgación pública de la información financiera periódica de JAZZTEL e, igualmente, de los hechos relevantes que le afecten. Del mismo modo, la Entidad de Enlace deberá comunicar igualmente a Iberclear inmediatamente cualquier circunstancia o información que afecte a los bonos convertibles de JAZZTEL, de acuerdo con la información recibida de JAZZTEL a este respecto.

- (b) Facilitar en los términos del Contrato el ejercicio de los derechos inherentes a los bonos convertibles de JAZZTEL a los titulares que de acuerdo con las correspondientes referencias de registro asignadas por Iberclear y sus Entidades Participantes ostenten su titularidad.
- (c) Establecer y mantener en todo momento los procedimientos y medios necesarios para posibilitar el ejercicio por los titulares de los bonos convertibles de los derechos que les son propios.
- (d) Garantizar en todo momento, en su doble condición de Entidad de Enlace y Entidad Depositaria, la exacta correspondencia entre el número de bonos convertibles de JAZZTEL inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes y los que se encuentren depositados en la cuenta abierta por ésta en Euroclear, e indemnizar a los titulares de los eventuales

perjuicios que éstos puedan sufrir como consecuencia de las discrepancias que pudieran existir entre el número de bonos convertibles afectos al sistema de registro contable español y el número de los que SCHI tenga bajo su custodia en dicha cuenta.

- (e) Realizar las actuaciones necesarias que permitan practicar correcta y puntualmente las inclusiones y exclusiones que correspondan de los bonos convertibles de JAZZTEL y de las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión y suscripción da lugar el ejercicio de las facultades de conversión inherentes a los bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, y disponer los medios técnicos y humanos adecuados para la realización puntual de las inclusiones y exclusiones de valores pertinentes y cualquier otro tipo de operatoria.
- (f) Hacer pública en España, una vez recibida de JAZZTEL, toda aquella información que afecte a los titulares de los bonos convertibles y la que deba anunciar JAZZTEL de conformidad con la legislación vigente, mediante la inserción de los oportunos anuncios en un diario español de difusión nacional, los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores españolas y su inmediata comunicación a la CNMV.
- (g) Suministrar a JAZZTEL, puntualmente, copias de las notificaciones, certificaciones o comunicaciones realizadas.
- (h) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas de Iberclear, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.

Agente de Pagos: JAZZTEL ha designado igualmente a SCHI como Agente de Pagos y Conversión. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace, SCHI ha asumido el servicio financiero y de conversión de los bonos convertibles de la Sociedad incluidos en los registros contables de Iberclear y sus entidades Participantes.

En este sentido, SCHI realizará, de acuerdo con el contenido del registro de anotaciones en cuenta de Iberclear, y a través de la Entidad Participante en Iberclear designada por cada titular de los bonos convertibles, los pagos en concepto de principal e intereses que en cada caso deban ser efectuados a favor de los titulares de los bonos convertibles. A tal fin, JAZZTEL abonará a SCHI, en la cuenta designada por esta entidad al efecto, a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, las cantidades en efectivo correspondientes a dichos pagos, y SCHI, una vez recibidos los fondos, procederá a su distribución entre las Entidades Participantes correspondientes a los titulares de bonos convertibles.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.3 siguiente del presente Folleto, en el caso de pago de cupones por JAZZTEL total o parcialmente en especie, SCHI depositará, previa su emisión y recepción a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, y recibiendo instrucciones pertinentes, los nuevos bonos convertibles que correspondan a los bonos convertibles ya incluidos

en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, en la Entidad Participante en Iberclear en donde tuvieran depositados dichos bonos convertibles de JAZZTEL sus titulares.

Por otra parte, SCHI depositará, previa su emisión y recepción a través del sistema Euroclear, y recibiendo instrucciones pertinentes, las acciones ordinarias de JAZZTEL correspondientes a los bonos convertibles respecto de los cuales sus titulares hayan ejercitado su derecho de conversión, en la Entidad Participante al Iberclear en donde éstos tuvieran depositados sus bonos convertibles.

Entidad Depositaria: JAZZTEL ha designado asimismo a SCHI, entidad participante en el sistema de compensación y liquidación de valores Euroclear, como Entidad Depositaria, correspondiéndole, de acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace, fundamentalmente, las siguientes funciones:

Recibir en depósito y custodiar las anotaciones contables representativas de la titularidad beneficiaria de los bonos convertibles de JAZZTEL afectos al mercado español en la cuenta de valores mantenida a tal efecto por esta entidad en el sistema Euroclear.

Asumir la responsabilidad por la existencia, regularidad y afección exclusiva de tales bonos convertibles al sistema de registro a cargo del Iberclear.

Asimismo, SCHI se ha comprometido a garantizar en todo momento la exacta correspondencia entre el número de bonos convertibles de JAZZTEL incluidos en el registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes y el número de bonos convertibles que tenga depositados a tal fin en Euroclear.

II.6. IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

El importe nominal de los bonos convertibles emitidos y cuya admisión a negociación se solicita es de 745.077 euros, dividido en 745.077 bonos convertibles “No Afiliados” de 1 euro de valor nominal cada uno.

Para la determinación del número de nuevos bonos convertibles a emitir como pago en especie del cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de diciembre de 2002 se han seguido las reglas establecidas al efecto en el apartado 4.01 del Artículo IV del Contrato de Emisión. En consecuencia:

- (a) Se han tenido en cuenta los bonos convertibles en circulación a la fecha de referencia a los efectos del pago de intereses, esto es, el 15 octubre de 2004, tras las conversiones habidas entre el 1 de mayo de 2004 y el 15 de octubre de 2004, que conforme a la información expedida por The Bank of New York a JAZZTEL resultaron ser 83.971.955 bonos convertibles.
- (b) Se ha calculado posteriormente, para cada uno de los titulares de los 83.971.955 bonos convertibles representados mediante títulos físicos nominativos o, en el caso de los bonos convertibles cuyos titulares han optado por depositarlos en los sistemas de registro contable, para The Bank of New York como titular

depositario de los títulos físicos globales al portador representativos de los bonos incluidos en tales sistemas de liquidación, el cupón corrido entre el 1 de mayo de 2004, y el 30 de octubre de 2004, fecha de fin del cuarto período de interés. El cupón corrido se ha calculado en función del número de días transcurridos entre las citadas fechas en base 30/360.

- (c) El importe del cupón calculado conforme a lo indicado en el apartado anterior se ha redondeado por defecto, cuando la fracción resultante era igual o inferior a 0,49, o por exceso, cuando la fracción resultante era igual o superior 0,50, dando así lugar al número entero de nuevos bonos convertibles a emitir a cada titular de los bonos convertibles como pago de intereses.
- (d) Se ha tenido en cuenta las conversiones de bonos convertibles de JAZZTEL, tanto de bonos “Afiliados” como de bonos “No Afiliados” realizadas entre el 11 de noviembre de 2004 y el 15 de diciembre de 2004, cuyo importe total de bonos convertidos ha sido de 22.854.181 bonos convertibles “Afiliados” y 53.738.135 bonos convertibles “No Afiliados”, dando lugar a la emisión de 36.409.492 y a 86.199.642 acciones ordinarias de JAZZTEL, cuya admisión a cotización son objeto de dos Folletos Reducidos Informativos (Modelo RED 1).

La siguiente tabla refleja los cálculos efectuados para determinar el número de nuevos bonos convertibles a emitir para el pago del cuarto cupón del 30 de octubre de 2004 correspondiente a la emisión de bonos convertibles a los distintos titulares.

Nº de bonos	Tipo	Cupón	Nº de nuevos bonos antes redondeo	Nº de nuevos bonos redondeado
21.560.548	Afiliado	1.293.632,88	1.293.632,88	1.293.633
62.259.787	No afiliado	3.735.587,22	3.735.587,22	3.735.587
147.141	No afiliado	8.828,46	8.828,46	8.828
3.200	No afiliado	192	192	192
1.279	No afiliado	76,74	76,74	77
83.971.955		5.038.317,30	5.038.317,30	5.038.317

La siguiente tabla refleja los cálculos efectuados para determinar el número de nuevos bonos convertibles cuya admisión a cotización se solicita para el pago del cuarto cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de distintos titulares.

Tipo de bonos	Nº de bonos a 31 de diciembre de 2004	Nº de bonos correspondientes al pago del cuarto cupón a 31 de diciembre de 2004 cuya admisión a cotización se solicita

Afiliados	0	0
No Afiliados	12.417.956	745.077

II.7. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Los bonos convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto tienen un valor nominal de un euro cada uno. Los bonos convertibles se emiten a la par, esto es, a un precio de emisión equivalente a su valor nominal, sin prima ni descuento alguno.

Se hace constar que la emisión de bonos convertibles por parte de JAZZTEL no está sujeta a los límites previstos en la legislación española aplicable a la emisión de obligaciones, y en particular en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, al ser JAZZTEL una sociedad de nacionalidad inglesa y regirse por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés, que no prevé límites análogos.

II.8. COMISIONES Y GASTOS A SOPORTAR POR LOS TITULARES DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Serán de cuenta de los titulares de los bonos convertibles los gastos y comisiones que les puedan cargar o repercutir Iberclear y/o la Entidad Participante al mismo en la que tenga depositados sus bonos convertibles con ocasión de la conversión o amortización de los mismos, así como los impuestos ingleses *Stamp Duty* o *SDRT* que se pudieran devengar, en su caso, con motivo de la introducción de las acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas a consecuencia de la conversión de bonos convertibles, en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream y/o el sistema de registro contable a cargo del Iberclear y sus entidades Participantes (vía Euroclear y la Entidad de Enlace). JAZZTEL, por su parte, no cargará en ningún caso gastos a los inversores en los supuestos de conversión de los bonos convertibles en acciones ordinarias ni en su amortización.

II.9. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Serán de cuenta de los titulares de los bonos convertibles, los gastos derivados de la inclusión y exclusión de los mismos a su nombre en los registros contables de las Entidades Participantes en Iberclear, de acuerdo con las tarifas de Iberclear vigentes en cada momento. Asimismo, las Entidades Participantes depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Banco de España, según sea el caso.

II.10. CLÁUSULAS DE INTERÉS**II.10.1. Tipo de interés nominal**

Los bonos convertibles objeto del presente Folleto devengarán intereses desde la fecha de su emisión al tipo del 12% anual sobre su valor nominal, semestralmente sobre plazos vencidos los días 30 de octubre y 30 de abril de cada año (cada una de las fechas de pago de intereses, una “Fecha de Pago de Intereses”), comenzando el 1 de noviembre de 2004. Por su parte, el período que media entre cada Fecha de Pago de Intereses se denomina un “Período de Intereses”.

Se hace constar que los titulares de bonos convertibles que sean personas físicas residentes en España y tengan sus bonos convertibles depositados en una Entidad Participante en Iberclear habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, la Entidad Participante en Iberclear en la que tengan depositados sus bonos convertibles estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España actualmente al tipo del 15%, sobre el importe de la base de cálculo, que se describe en el apartado II.28.2.1 siguiente. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Participante repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

El pago de los intereses de los bonos convertibles podrá atenderse de cualquiera de las siguientes formas, a elección de JAZZTEL:

- (i) mediante el abono del importe efectivo del cupón en euros;
- (ii) mediante la emisión y entrega de nuevos bonos convertibles, que otorgarán idénticos derechos, tendrán el mismo rango de prelación en caso de insolvencia de la Sociedad, y serán plenamente fungibles con los restantes bonos convertibles en circulación en cada momento; o
- (iii) mediante una combinación de efectivo y nuevos bonos convertibles.

Respecto a la posibilidad indicada en el apartado (iii) anterior, de acuerdo con el Contrato de Emisión, JAZZTEL no podrá abonar intereses en efectivo sólo a una parte (pero no a la totalidad) de los bonos convertibles en circulación en cada momento salvo que lo haga con el fin de atender el pago de cualesquiera retenciones y/o pagos a cuenta en relación con las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la emisión y entrega de bonos convertibles. Por otra parte, en cuanto a las alternativas reflejadas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, no se emitirán en ningún caso fracciones de nuevos bonos convertibles, de forma que las fracciones que pudiesen resultar se redondearán hasta el número entero superior más próximo, en el caso de fracciones iguales o superiores a 0,50, o al número entero inferior más próximo, en el caso de fracciones iguales o inferiores a 0,49. En una hipótesis de pago íntegro del cupón en especie, debido a tales normas de redondeo al alza o a la baja, los titulares de menos de nueve bonos convertibles de JAZZTEL no percibirán rendimiento alguno. En el supuesto de

redondeo a la baja, no se compensará en metálico a los titulares de bonos convertibles el valor de la fracción de Bono Convertible Adicional no emitida.

En caso de que JAZZTEL opte por atender el pago de los intereses devengados y no satisfechos en una Fecha de Pago de Intereses en alguna de las formas previstas en los párrafos (ii) y (iii) anteriores, deberá comunicarlo a The Bank of New York, en su calidad de Entidad Agente, al menos cinco (5) días antes de dicha Fecha de Pago de Intereses. En dicho supuesto, JAZZTEL deberá además, en tanto los bonos convertibles permanezcan admitidos a cotización en las Bolsas de Valores españolas, comunicar dicha circunstancia, directamente o través de SCHI, a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional, así como en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que estén admitidos a negociación los bonos convertibles.

JAZZTEL ha abonado el cupón de la emisión de bonos convertibles correspondiente al cuarto periodo de intereses el día 30 de octubre de 2004 íntegramente en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles objeto del presente Folleto. JAZZTEL tiene previsto continuar abonando la totalidad de los intereses correspondientes a los bonos convertibles en circulación en cada momento mediante la emisión de bonos convertibles adicionales. En relación con esta posibilidad, los titulares de bonos convertibles que sean personas físicas residentes en España a efectos fiscales y tengan sus bonos convertibles depositados en una Entidad Participante en Iberclear habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, si JAZZTEL decidiese abonar los intereses total o parcialmente en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles, la Entidad Participante en Iberclear en la que tengan depositados sus bonos convertibles estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España actualmente al tipo del 15%, sobre el importe de la base de cálculo, que se describe en el apartado II.28.2.1 siguiente. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Participante repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

II.10.2. Informaciones en caso de emisión mediante programa

No procede.

II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de intereses

Los intereses correspondientes a los bonos convertibles se abonarán por JAZZTEL en cada Fecha de Pago de Intereses a The Bank of New York, actuando como Entidad Agente, para su posterior abono a los titulares de bonos convertibles, ya sea en forma de títulos nominativos o de anotaciones en cuenta en Euroclear (incluida la Entidad de Enlace y Agente de Pagos, por lo que respecta a los bonos convertibles inscritos en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes, que abonará posteriormente dichos intereses a las Entidades Participantes en donde figuren depositados bonos convertibles dentro del sistema de registro contable español).

A los efectos del pago de intereses sobre los bonos convertibles depositados dentro del sistema de registro contable del Iberclear y sus Entidades Participantes, las fechas de referencia a las que habrá que ser titular para estar legitimado para recibir el pago de intereses (las “Fechas de Referencia”) serán los días 15 de abril, para cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al 30 de abril de cada año, y el 15 de octubre de cada año, para cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al 30 de octubre de cada año. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses tenga lugar en un día no hábil en el lugar de pago, el pago de los intereses devengados y no satisfechos en dicha fecha se realizará el primer día hábil posterior a la misma, sin que se devenguen por esta circunstancia intereses adicionales.

El pago de los intereses por JAZZTEL a los titulares de los bonos convertibles en cada Fecha de Pago de Intereses se realizará, con carácter general, a través de The Bank of New York. A tal fin, JAZZTEL deberá poner a disposición de dicha entidad en cada Fecha de Pago de Intereses fondos suficientes para atender el pago de los intereses correspondientes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los bonos convertibles que se hallen inscritos en los registros contables a cargo de Iberclear y sus Entidades Participantes, el procedimiento para el pago de los intereses será el siguiente:

- (a) JAZZTEL instruirá a SCHI con antelación suficiente a cada Fecha de Referencia, a fin de que SCHI remita a Iberclear, para su difusión a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles, una instrucción operativa solicitándole a éstas los datos relativos a dichos bonos convertibles y a sus titulares en la Fecha de Referencia que sean necesarios para realizar el posterior pago de los intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (b) SCHI hará llegar la información recopilada conforme al apartado (a) anterior a JAZZTEL, a fin de que ésta pueda abonar con posterioridad a SCHI las cantidades en efectivo y/o los nuevos bonos convertibles necesarios para atender el pago de los intereses debidos en la Fecha de Pago de Intereses en cuestión, tal y como se recoge en el apartado (d) siguiente;
- (c) Si JAZZTEL decidiera atender el pago de intereses sobre los bonos convertibles, total o parcialmente, mediante la emisión de nuevos bonos convertibles, comunicará esta circunstancia, con una antelación de al menos cinco (5) días respecto de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, a SCHI, en su calidad de Entidad de Enlace y de Agente de Pagos, y al mercado, todo ello en la forma indicada anteriormente;
- (d) JAZZTEL abonará a SCHI, a través de The Bank of New York y Euroclear, en la cuenta designada por SCHI al efecto, las cantidades en efectivo que deban ser pagadas por SCHI a los titulares de los bonos convertibles en Iberclear; y/o entregará a SCHI a través de The Bank of New York y Euroclear, los nuevos bonos convertibles que sean necesarios para realizar el pago de los cupones, todo ello en principio no más tarde de la Fecha de Pago de Intereses;

- (e) SCHI, siempre y cuando haya recibido de JAZZTEL, a través de The Bank Of New York y el sistema Euroclear, las cantidades necesarias para hacer frente a los mismos, actuando como Agente de Pagos, realizará el abono, no más tarde del tercer día hábil siguiente a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de dichas cantidades en efectivo y/o nuevos bonos convertibles en forma de anotaciones en cuenta (previa inclusión de los mismos en el sistema de registro contable español, con la consiguiente asignación de referencias de registro por parte de Iberclear) a los titulares correspondientes conforme al anterior apartado (a), a través de las Entidades Participantes en las que dichos titulares tengan (o tuviesen en la Fecha de Referencia) depositados sus bonos convertibles.

II.11. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.11.1. Precio de reembolso, con indicación de la existencia de primas

Los bonos convertibles se amortizarán mediante el reembolso a sus tenedores de su valor nominal, más los intereses devengados y no satisfechos en cada momento, y, cuando así se establezca en el presente Folleto, una prima del 1% sobre el valor nominal, de acuerdo con las modalidades de amortización previstas en el siguiente apartado II.11.2.

II.11.2. Modalidades de amortización con indicación de las fechas, lugar, entidades y procedimiento de amortización

II.11.2.1. Amortización final

La fecha de vencimiento final de los bonos convertibles (la “Fecha de Vencimiento Final”) será el 30 de octubre de 2012.

En dicha Fecha de Vencimiento Final, JAZZTEL amortizará los bonos convertibles en su totalidad, en la medida en que éstos no hayan sido previamente convertidos en acciones ordinarias de JAZZTEL o amortizados anticipadamente conforme a los siguientes apartados del presente Folleto, mediante el abono a los titulares de dichos bonos convertibles de su valor nominal, más los intereses devengados y no satisfechos en el momento de la amortización.

II.11.2.2. Amortización anticipada a opción de JAZZTEL

JAZZTEL podrá, en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento Final, a su elección, amortizar anticipadamente la totalidad (pero no una parte) de los bonos convertibles que se encuentren en circulación en dicho momento, mediante el reembolso a sus titulares del 101% del importe nominal de dichos bonos convertibles, más los intereses devengados y no satisfechos correspondientes a dichos bonos convertibles objeto de amortización.

En caso de que JAZZTEL decida ejercer la facultad de amortización anticipada de los bonos convertibles, deberá comunicarlo por escrito a los titulares de los bonos convertibles y a The Bank of New York con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días a la fecha fijada para dicha amortización. Para el caso de los titulares de los bonos convertibles incluidos en el sistema de anotaciones en

cuenta a cargo del Iberclear y sus Entidades Participantes, esta comunicación se realizará por SCHI, actuando como Entidad de Enlace, a Iberclear para su difusión a las Entidades Participantes en las que dichos titulares tengan depositados sus bonos convertibles, y por éstas a los propios titulares.

Asimismo, en caso de que JAZZTEL decida ejercer su facultad de amortización anticipada, deberá, mientras los bonos convertibles permanezcan admitidos a cotización en las Bolsas Españolas, realizar, directamente o través de SCHI, la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional, así como la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que estén admitidos a negociación los bonos convertibles.

Los titulares de los bonos convertibles podrán optar, una vez recibida la comunicación de amortización anticipada de los bonos convertibles, por recibir el precio de amortización señalado anteriormente en cualquiera de las siguientes formas:

- (i) en efectivo;
- (ii) mediante la entrega del número de acciones ordinarias de JAZZTEL que correspondan proporcionalmente a los bonos convertibles que se amortizan a efectos de conversión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.12.3 del presente Folleto;
- (iii) cualquier combinación de efectivo y acciones ordinarias de JAZZTEL a la que los titulares de los bonos convertibles tengan derecho de acuerdo con los párrafos (i) y (ii) anteriores.

Con el fin de optar por una de estas tres alternativas, los titulares de los bonos convertibles deberán cumplimentar, firmar y hacer llegar a JAZZTEL, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción, el impreso incluido a tal efecto en la notificación de amortización anticipada. De no cumplimentarse dicho impreso en el citado plazo, se entenderá que el titular de los bonos convertibles opta por recibir el precio de amortización en efectivo. Para el caso de los titulares de bonos convertibles incluidos en el sistema de registro contable español, la entrega de estos impresos por los titulares de los bonos convertibles se hará a través de las Entidades Participantes en las que tengan depositados los mismos, a fin de que dichas entidades puedan hacer llegar los impresos a SCHI, actuando como Entidad de Enlace, quien a su vez los remitirá a JAZZTEL.

En caso de que el pago en concepto de amortización anticipada se realice en efectivo, JAZZTEL podrá, a su elección, abonar las cantidades debidas en concepto de principal de los bonos convertibles en libras esterlinas en lugar de euros. En tal supuesto, la cantidad a abonar por JAZZTEL será el 101,5% del importe principal de los bonos convertibles (en lugar del 101%), además de los intereses devengados y no satisfechos que pudiesen corresponder a los titulares de los bonos convertibles en cada momento (abonándose éstos últimos en euros en todo caso). A los efectos de determinar la cantidad de dicho pago en libras esterlinas, se aplicará el tipo de cambio de contado de

compra Euro/Libra Esterlina publicado por Reuters a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, del segundo día hábil anterior a la fecha de pago.

Si JAZZTEL optase por abonar el principal de los bonos convertibles en libras esterlinas conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberá notificar tal circunstancia en el mismo momento en que realice la notificación de su intención de amortizar anticipadamente los bonos convertibles, según lo previsto anteriormente en el presente apartado.

Una vez realizadas las anteriores notificaciones, JAZZTEL deberá poner a disposición de SCHI, a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, en principio en la fecha establecida para la amortización anticipada, las cantidades y/o acciones ordinarias de JAZZTEL que sean necesarias para proceder a dicha amortización anticipada. SCHI procederá al pago de tales cantidades y/o al depósito de tales acciones ordinarias (previa inclusión de las mismas en el sistema de registro contable español, con la consiguiente asignación de referencias de registro por el Iberclear) en favor de los titulares de los bonos convertibles a través de las Entidades Participantes en Iberclear en las que los bonos convertibles estén depositados por sus titulares no más tarde del tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para la amortización anticipada.

No obstante lo previsto en el presente apartado, en caso de que JAZZTEL comunique a los titulares de los bonos convertibles su intención de proceder a la amortización anticipada de los mismos, los titulares de los mismos podrán ejercitar su derecho de conversión (según lo dispuesto en el apartado II.12.3 del presente Folleto) hasta el último día hábil anterior a la fecha fijada para la amortización, salvo que se produzca un incumplimiento en los pagos debidos a resultas de la amortización anticipada, en cuyo caso el derecho de conversión podrá ejercerse hasta el día en que el mencionado pago se haya efectuado y comunicado al deudor correspondiente.

II.11.2.3. Supuesto de Recompra Obligatoria

En caso de que: (i) JAZZTEL anuncie públicamente su intención de participar en una Concentración Empresarial, tal y como ésta se define en el apartado II.12.3.4 del presente Folleto y (ii) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de JAZZTEL en las quince (15) sesiones de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea inferior o igual al Precio de Conversión vigente en ese momento, tal y como éste se define en el apartado II.12.3.2 siguiente, JAZZTEL deberá comunicar a The Bank of New York y a los titulares de los bonos convertibles la Concentración Empresarial propuesta y la convocatoria de una Asamblea de Bonistas (véase a tal efecto el apartado II.26 del presente Folleto), a fin de determinar en dicha Asamblea de Bonistas si JAZZTEL debe realizar una oferta de recompra o de conversión de todos los bonos convertibles en circulación en el momento en que la Concentración Empresarial tenga lugar, siempre que dicha Concentración Empresarial tenga efectivamente lugar. En el caso de los bonos convertibles que se encuentren depositados en una Entidad Participante en Iberclear, las comunicaciones que se deban realizar por JAZZTEL a los titulares de los bonos convertibles conforme a lo previsto en el presente apartado se efectuarán a través de la Entidad de Enlace, que lo comunicará a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles.

Asimismo, JAZZTEL, actuando directamente o a través de SCHI en su calidad de Entidad de Enlace, realizará la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional y a la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que los bonos convertibles estén admitidos a negociación.

En la comunicación que JAZZTEL realice a The Bank of New York y a los titulares de los bonos convertibles, y en la comunicación de hecho relevante y los anuncios que se publiquen en España, deberán establecerse, al menos, las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de Bonistas;
- (ii) la facultad de la Asamblea de Bonistas de optar por la Oferta de Recompra o la Oferta de Conversión (según se definen más abajo);
- (iii) el precio de recompra o el número de acciones de JAZZTEL a emitir, así como la fecha de recompra o conversión;
- (iv) que, salvo que JAZZTEL no haga efectivo el pago o no proceda a la conversión dentro del plazo señalado, los bonos convertibles en ese momento en circulación dejarán de devengar intereses desde la fecha de la consumación de la Concentración Empresarial (entendiéndose por tal la fecha en la que ésta produzca los efectos jurídicos propios de la operación en que la Concentración Empresarial consista); y
- (v) que todos los titulares de bonos convertibles deberán hacer entrega de sus bonos convertibles a The Bank of New York hasta el día hábil anterior a la fecha en la que se consume la Concentración Empresarial. En el caso de los bonos convertibles que se encuentren depositados en una Entidad Participante en Iberclear, la entrega de los bonos convertibles a The Bank of New York por sus titulares se realizará mediante transferencia de anotaciones en cuenta de las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles a SCHI en el plazo máximo que establezca la Entidad de Enlace, quien procederá a la exclusión de dichos bonos convertibles del sistema de registro contable español y a su posterior entrega a The Bank of New York, a través de Euroclear.

JAZZTEL vendrá obligado a realizar dicha oferta de recompra o conversión si así se aprueba por una mayoría (en términos de valor nominal) de los titulares de bonos convertibles que, presentes o representados, hayan votado en la citada Asamblea de Bonistas. La adopción de dicho acuerdo constituirá un supuesto de recompra obligatoria (el “Supuesto de Recompra Obligatoria”). La contraprestación de la oferta consistirá, según se acuerde en dicha Asamblea de Bonistas, en: (i) el pago en efectivo a los titulares de los bonos convertibles del valor nominal de los mismos, más una prima del 1% sobre dicho valor nominal, y los intereses devengados y no satisfechos a la fecha de recompra de los bonos convertibles (la “Oferta de Recompra”), o (ii) la conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL de todos los bonos convertibles en circulación de

acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado II.12.3 siguiente (la “Oferta de Conversión”).

Posteriormente, en la fecha en que tenga lugar la Concentración Empresarial JAZZTEL deberá poner a disposición de The Bank of New York, para su ulterior distribución a los titulares de bonos convertibles, ya sea en forma de títulos nominativos o de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream (incluida la Entidad de Enlace y Agente de Pagos, por lo que respecta a los bonos convertibles inscritos en los registros del Iberclear y sus Entidades Participantes, que lo abonará posteriormente a las Entidades Participantes en donde figuren depositados bonos convertibles dentro del sistema de registro contable español), las cantidades en efectivo que sean necesarias para atender la Oferta de Recompra o, en su caso, las acciones ordinarias de JAZZTEL que sean necesarias para atender la Oferta de Conversión.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los titulares de bonos convertibles que se encuentren en circulación en el momento de producirse un Supuesto de Recompra Obligatoria mantendrá su derecho a ejercitar su derecho de conversión hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la recompra de los bonos convertibles (o, en el caso de bonos convertibles depositados en Iberclear, el plazo límite anterior que señale la Entidad de Enlace).

En el supuesto de que la Asamblea de Bonistas que ha de decidir sobre el Supuesto de Recompra Obligatoria no llegara a constituirse por falta de quórum en primera convocatoria, se convocará una nueva Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria realizándose las comunicaciones y publicándose los anuncios con al menos diez días de antelación a la fecha de la segunda convocatoria. No obstante lo anterior, la previsión de la segunda convocatoria podrá preverse en las comunicaciones y anuncios de la primera convocatoria, siempre que se respete dicho lapso de diez días entre las fechas de celebración en primera y segunda convocatoria. Si tampoco existiera quórum para la constitución de la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, se procederá a la conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL de todos los bonos convertibles en circulación en el momento en que la Concentración Empresarial en cuestión tenga lugar.

Por otra parte, en el Supuesto de Recompra Obligatoria previsto en el presente apartado, JAZZTEL no estará obligado a realizar una Oferta de Recompra en caso de que una tercera parte lance una oferta de recompra de los bonos convertibles que, de haber sido realizada por JAZZTEL, hubiese sido válida de acuerdo con el Contrato de Emisión, y siempre que esa tercera parte proceda a la adquisición de todos los bonos convertibles en circulación en ese momento mediante el pago de efectivo. En todo caso, dicha oferta de recompra de tercera parte deberá efectuarse en cumplimiento de las normas españolas sobre ofertas públicas de adquisición de valores que fuesen de aplicación.

II.11.2.4. Otros supuestos de Amortización Anticipada Obligatoria

El Contrato de Emisión, en su Cláusula 7, establece una serie de supuestos de incumplimiento de JAZZTEL, como emisor de los bonos convertibles objeto del presente Folleto, entre los que cuales se encuentran los siguientes:

- (a) Incumplimiento por JAZZTEL de su obligación de pago del principal de los bonos convertibles, de cualquier prima debida por la amortización de los mismos, o de sus intereses, siempre que, en éste último caso, el impago de los intereses se prolongue por un período de al menos treinta (30) días;
- (b) Incumplimiento por JAZZTEL de su obligación de amortizar los bonos convertibles en cualquiera de los supuestos de amortización o recompra obligatoria señalados en los apartados II.11.2.1 a II.11.2.3 anteriores;
- (c) Incumplimiento por JAZZTEL o cualquiera de sus Filiales Restringidas, de los restantes compromisos adquiridos en virtud del Contrato de Emisión o de la emisión de los bonos convertibles, siempre que dicho incumplimiento se prolongue durante los treinta (30) días consecutivos siguientes a la recepción de un requerimiento por escrito al respecto de The Bank of New York, como Entidad Agente, o de una mayoría de titulares de bonos convertibles, en términos de valor nominal, presentes o representados en una Asamblea de Bonistas celebrada de conformidad con el apartado II.26 siguiente del presente Folleto. Dichos compromisos, de muy diversa índole, establecen restricciones y limitaciones a la capacidad de JAZZTEL y de sus Filiales Restringidas para incurrir en nuevo endeudamiento, realizar inversiones, pagar dividendos y otorgar garantías, y se resumen más ampliamente en el Folleto Completo. A estos efectos, bajo el Contrato de Emisión son Filiales Restringidas la totalidad de las filiales directas o indirectas de JAZZTEL a la fecha de emisión de los bonos, 2 de diciembre de 2002, y las sociedades que puedan integrarse en el Grupo JAZZTEL en el futuro salvo que el Consejo de Administración de JAZZTEL las designe como Filiales No Restringidas, siempre que se reúnan los requisitos establecidos a tal efecto en el Contrato de Emisión¹;
- (d) El vencimiento anticipado de cualquier otra emisión o instrumento de endeudamiento de la que JAZZTEL y sus Filiales Restringidas sean parte, que tenga un importe nominal igual o superior a 5 millones de euros, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento bajo los términos de dicha deuda, o la falta de amortización final de dicha deuda a su vencimiento por parte de JAZZTEL o su Filial Restringida correspondiente, salvo que en los treinta días siguientes dicha amortización se efectúe, se renuncie por los acreedores o se prorrogue el plazo para su pago;

¹ El Contrato de Emisión establece que el Consejo de Administración de JAZZTEL podrá designar a una sociedad de nueva incorporación al Grupo JAZZTEL como una Filial No Restringida siempre que (i) ni JAZZTEL ni sus Filiales Restringidas tenga obligación directa o indirecta de prestar apoyo crediticio o garantizar la deuda de dicha sociedad (distintas a la propia pignoración de las acciones de la sociedad filial), (ii) el incumplimiento por dicha sociedad de sus obligaciones de pago bajo alguno de sus instrumentos de endeudamiento no permita a cualquier otro acreedor de la misma sociedad solicitar la amortización anticipada de la deuda bajo un instrumento de endeudamiento distinto, (iii) que ni JAZZTEL ni ninguna de sus otras filiales tengan contratos, acuerdos, pactos u obligaciones de cualquier tipo con dicha sociedad salvo en términos de mercado que hubieran sido posible obtener de una tercera parte, y (iv) que ni JAZZTEL ni sus filiales tengan obligación de suscribir capital adicional de dicha sociedad ni de preservar su situación financiera o garantizar que ésta obtendrá un determinado nivel de resultados.

- (e) Emisión por parte de los tribunales competentes de un pronunciamiento o pronunciamientos en firme que declaren la obligación de JAZZTEL o de sus Filiales Restringidas de realizar un pago superior a 5 millones de euros, siempre que no se atienda el pago en los 60 días siguientes a la fecha del pronunciamiento o pronunciamientos que llevaron el saldo pendiente de abono por encima de 5 millones de euros por razones distintas a la suspensión de la ejecución de tales pronunciamientos (por razón de recursos a instancias superiores o por cualquier otro motivo);
- (f) Declaración de quiebra de JAZZTEL o de alguna de sus Filiales Restringidas, o inicio de cualquiera de los procedimientos de insolvencia que sean aplicables con respecto a JAZZTEL o cualquiera de las Filiales Restringidas.

En los casos mencionados en los apartados (a) a (e) anteriores, The Bank of New York o la mayoría de los titulares de los bonos convertibles (en términos de valor nominal) presentes o representados en una Asamblea de Bonistas celebrada de conformidad con el apartado II.26 siguiente, podrán, previa comunicación por escrito a JAZZTEL (y a The Bank of New York, si la comunicación es realizada por los titulares de los bonos convertibles), exigir el pago del principal de los bonos convertibles, más los intereses devengados y no satisfechos a la fecha de dicho requerimiento. Por otra parte, si tuviese lugar el incumplimiento previsto en el apartado (f) anterior, el nominal de los bonos convertibles en circulación, junto con los intereses devengados y no satisfechos a la fecha del incumplimiento, serán exigibles de forma inmediata sin necesidad de declaración alguna por parte de The Bank of New York o de los titulares de los bonos convertibles.

No obstante lo anterior, en caso de que tenga lugar el incumplimiento previsto en el apartado (d), no se producirán las consecuencias señaladas anteriormente siempre que JAZZTEL y/o las sociedades filiales en cuestión procedan a la subsanación de dicho incumplimiento, en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la notificación exigiendo el pago anticipado de los bonos convertibles. Asimismo, cuando los titulares de los bonos convertibles así lo acuerden en Asamblea de Bonistas, de conformidad con los supuestos, la forma y plazos previstos en la Cláusula 7.02 del Contrato de Emisión, podrán renunciar a cualquier incumplimiento y anular cualquier declaración de amortización anticipada y/o sus consecuencias.

II.12. INFORMACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS BONOS CONVERTIBLES

II.12.1. Reproducción del acuerdo social de aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo sobre capital autorizado que permanece vigente y cuya traducción al castellano es la que sigue:

“Renovar, sujeto a la aprobación de los acuerdos primero y segundo anteriores, las facultades conferidas al Consejo de Administración por el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales por un período que finalizará el día en que se celebre la Junta General Anual

del ejercicio 2007 o en el quinto aniversario de la fecha del presente acuerdo, de producirse con anterioridad, y durante dicho período, la Cantidad de la Sección 89 será de 97.280.000 euros y que al amparo de dicha autorización el Consejo de Administración pueda realizar ofertas o concluir acuerdos que exijan o pudieran exigir la emisión de valores con posterioridad a la fecha de finalización de dicho período.”

Dicho capital autorizado es suficiente para realizar la emisión de las acciones ordinarias derivadas de la conversión de la totalidad de la emisión de bonos convertibles asumiendo el pago de los cupones en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles hasta el vencimiento.

II.12.2. Información completa sobre los valores que puedan suscribirse en caso de conversión

En caso de que se lleve a cabo la conversión de los bonos convertibles, las acciones ordinarias de JAZZTEL que se entreguen tendrán las siguientes características:

II.12.2.1. Denominación y valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL

Los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto otorgan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.12.3 del mismo, el derecho de conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL, de 0,08 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha de su emisión.

II.12.2.2. Forma de representación de las acciones ordinarias de JAZZTEL

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro de Accionistas (“*Register of Members*”) de JAZZTEL.

No obstante lo anterior, y a los efectos de hacer posible la inclusión de las acciones ordinarias de JAZZTEL en los registros contables de los sistemas internacionales de compensación y liquidación de valores Euroclear y Clearstream, la entidad BT GLOBENET NOMINEES LIMITED aparece en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL como titular registral de las acciones ordinarias de JAZZTEL en beneficio absoluto de los titulares de las anotaciones contables representativas de las acciones de JAZZTEL en los citados sistemas Euroclear y Clearstream.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL cotizan desde el 18 de diciembre de 2000 en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como en el Mercado Continuo, en el segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose a las mismas el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación. A fin de hacer posible la aplicación del citado sistema a las acciones ordinarias, JAZZTEL ha celebrado un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia

de Pagos con Santander Central Hispano Investment, S.A. (“SCHH”), sociedad que actúa como Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos en relación con la cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en España y su compensación y liquidación a través de Iberclear.

II.12.2.3. Derechos políticos y económicos de las acciones

Todas las acciones ordinarias de JAZZTEL confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por SCHH y JAZZTEL en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas (*“public limited companies”*) presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas, pero existen asimismo importantes diferencias, tal y como se describe más detalladamente en el Anexo 2 del Folleto Continuo donde se adjunta informe elaborado con fecha 13 de agosto de 2004 por los bufetes URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores en Derecho español e inglés, respectivamente, de JAZZTEL.

(a) Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo dividendos a cuenta cuando JAZZTEL carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de JAZZTEL, los accionistas ordinarios se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por el Agente de Pagos a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Participantes en Iberclear en donde éstos tengan depositados sus valores.

(b) Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares, El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados. Todo ello se describe con más detalle en el apartado 3.4.2.8.(b) del Folleto Continuado.

Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002, JAZZTEL tiene en la actualidad un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 102.082.569,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.276.032.119 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una. A su vez, el capital social efectivamente suscrito y desembolsado a 31 de diciembre de 2004 asciende a 50.000 libras esterlinas y 71.215.302,40 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 890.191.280 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

A 31 de diciembre de 2004 existen un total de 385.840.839 acciones autorizadas pero no emitidas. De éstas, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá capacidad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002, para la emisión de acciones y otros valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de 67.749.562 acciones ordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL. Dicha autorización caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007. Las restantes 318.091.277 acciones ordinarias autorizadas pero no emitidas podrían emitirse, en su caso, con ocasión de la conversión o el ejercicio de los bonos convertibles de la emisión de noviembre de 2002, las opciones sobre acciones y los *warrants* de JAZZTEL de las emisiones de febrero de 1999 y julio de 2000.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los Estatutos Sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como, por ejemplo, su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el

tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

(c) Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de JAZZTEL), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido JAZZTEL en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de JAZZTEL se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrá igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

(d) Derecho de información

Los accionistas de JAZZTEL tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de los administradores, en el domicilio social.

(e) Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

(f) Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones ordinarias de JAZZTEL

Como norma general, los suscriptores de las acciones ordinarias de JAZZTEL como consecuencia de la conversión de bonos convertibles estarán legitimados, y podrán

ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema de registro contable español, podrán ejercerlos por medio de su Entidad Participante en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central de Iberclear y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la Entidad Participante correspondiente.

En cuanto a los derechos económicos, se hace expresamente constar que las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas a resultas de la conversión de los bonos convertibles darán derecho a sus titulares a los dividendos correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero del año en que se emitan las citadas acciones. No obstante, las acciones ordinarias que se emitan con ocasión del ejercicio de bonos convertibles no tendrán derecho a aquellos dividendos a cuenta que se hubieran pagado con anterioridad a la fecha de emisión de las mismas, por cuanto no se había adquirido a aquella fecha la condición de accionista.

II.12.2.4. Ley de circulación de las acciones ordinarias de JAZZTEL y restricciones a su libre transmisibilidad

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL, por lo que, una vez queden incluidas en los registros contables de Euroclear o, en su caso, de Iberclear y sus Entidades Participantes, las mismas serán libremente transmisibles de acuerdo con las normas de procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa de Euroclear o del Iberclear, según sea el caso.

II.12.2.5. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de las acciones ordinarias de JAZZTEL

Véase el apartado II.12.3.3 del presente Folleto.

II.12.2.6. Mercados secundarios organizados para los que existe el compromiso de solicitar la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones ordinarias de JAZZTEL se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado “Nuevo Mercado”.

De acuerdo con el Contrato de Emisión de los bonos convertibles, JAZZTEL solicitará que las nuevas acciones ordinarias que se emitan como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles por sus titulares sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas en que se negocien las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado “Nuevo Mercado”, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y

exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquéllas instituciones, que JAZZTEL acepta cumplir. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3 siguiente.

II.12.3. Bases y modalidades de la conversión

Los titulares de los bonos convertibles que lo deseen podrán hacer uso, de forma total o parcial, del derecho de conversión de sus bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL conforme a las disposiciones del Contrato de Emisión que se resumen a continuación:

II.12.3.1. Plazo y fechas de conversión

- (a) La conversión de los bonos convertibles podrá realizarse por sus titulares hasta la Fecha de Vencimiento Final, inclusive, de acuerdo con el Precio de Conversión (tal y como éste se define en el apartado II.12.3.2) vigente en la Fecha de Conversión² salvo que:
 - (i) JAZZTEL haya comunicado previamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.11.2.2 del presente Folleto, su intención de proceder a la amortización anticipada de los bonos convertibles; o
 - (ii) el/los Bono/s en cuestión haya/n sido en entregado/s para su recompra en el Supuesto de Recompra Obligatoria previsto en el apartado II.11.2.3 anterior.

En cualquiera de estos dos casos, y siempre que no se haya producido un incumplimiento en el pago del correspondiente precio de amortización o recompra, los bonos convertibles podrán ser convertidos hasta el día hábil anterior (inclusive) a la fecha fijada para la amortización anticipada o para la recompra.

- (b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) anterior, JAZZTEL estará obligado a atender las solicitudes de conversión en cualquiera de los momentos siguientes:
 - (i) una vez cada mes, durante el primer año siguiente a la Fecha de Emisión (cada uno, un “Período Inicial de Conversión”), de manera que las

² La Fecha de Conversión será la fecha en la que se verifique la emisión de las acciones derivadas de la conversión de los Bonos, lo que en todo caso tendrá lugar dentro del mes siguiente a la Fecha de Notificación de la Conversión, entendiéndose por dicha Fecha de Notificación de la Conversión el primer día posterior a la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) que se haya entregado el formulario de conversión de los Bonos a The Bank of New York, incluyendo las declaraciones que en el mismo se han de contener de acuerdo con el Contrato de Emisión, junto con cualesquiera otros documentos exigidos en el Contrato de Emisión, y que se hayan cumplimentado cualesquiera otros trámites necesarios para realizar la conversión de los Bonos de acuerdo con dicho Contrato; y
- (ii) que se hayan pagado todos los impuestos, tasas o derechos de timbre derivados de la conversión de los Bonos, de acuerdo con las previsiones del Contrato de Emisión.

solicitudes de conversión recibidas hasta el día hábil anterior al final de un mes, siempre y cuando la Fecha de Notificación de la Conversión correspondiente a las mismas haya tenido lugar dentro de ese mismo mes, serán atendidas antes del final del mes siguiente. Cualquier solicitud de conversión presentada más tarde o cuya Fecha de Notificación de la Conversión haya tenido lugar después del último día hábil del mes en el que se realice la solicitud de conversión, será atendida durante el mes siguiente a aquel en el que efectivamente haya tenido lugar la Fecha de Notificación de la Conversión.

- (ii) una vez cada tres meses, durante los años segundo y posteriores después de la Fecha de Emisión (cada uno, un “Período Subsiguiente de Conversión” y, conjuntamente con los Períodos Iniciales de Conversión, los “Períodos de Conversión”), de manera que las solicitudes de conversión recibidas hasta el día hábil anterior al final de un trimestre, siempre y cuando la Fecha de Notificación de la Conversión correspondiente a las mismas haya tenido lugar dentro de ese mismo mes, serán atendidas antes del final del primer mes del trimestre siguiente.

Además, JAZZTEL deberá atender, tan pronto como le sea posible, las solicitudes de conversión recibidas de uno o más titulares de bonos convertibles, cuando las recibidas durante un Período de Conversión representen el 10% del valor total del importe nominal de los bonos convertibles Iniciales emitidos en la Fecha de Emisión.

II.12.3.2. Precio de Conversión

El valor de los bonos convertibles objeto del presente Folleto a efectos de conversión (el “Valor a Efectos de Conversión”) incluirá el valor nominal de los mismos más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de conversión.

El precio de conversión por cada acción ordinaria de JAZZTEL era inicialmente de 0,68 euros (el “Precio de Conversión”). Como consecuencia de la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de 187.963.385 acciones ordinarias de JAZZTEL, aprobada por la CNMV el 15 de octubre de 2004, el precio de conversión ha quedado ajustado a 0,63 euros a la fecha del presente Folleto, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.5.1.(d) y (e), como resultado de la diferencia entre el tipo de emisión de las nuevas acciones (0,256 euros) y la media aritmética de los precios de cierre de la acción de Jazztel, calculada sobre el intervalo de 15 sesiones consecutivas de negociación en el Nuevo Mercado, comprendidas entre el 15 de septiembre y el 7 de octubre de 2004.

El precio de conversión podrá resultar posteriormente ajustado de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.5 del presente Folleto, a fin de prevenir la dilución de los titulares de bonos convertibles.

Por tanto, sin tener en cuenta el efecto de posibles intereses devengados y no pagados, la relación de conversión de bonos convertibles por acciones, que resulta de dividir el valor nominal de cada Bono, un euro, entre el Precio de Conversión, será a la fecha del

presente Folleto de 1,587 acciones ordinarias de JAZZTEL por cada Bono Convertible, pudiendo variar en los supuestos de ajuste del Precio de Conversión antes aludidos.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los bonos convertibles como consecuencia de la conversión se obtendrá aplicando la relación de conversión establecida anteriormente sobre el número de bonos convertibles presentados para su conversión. En caso de que un mismo titular pretenda convertir más de un bono al mismo tiempo, el número de acciones que le corresponderán será calculado tomando como base el importe total de los bonos convertibles objeto de ejercicio.

En ningún caso como consecuencia de la conversión de bonos convertibles se emitirán fracciones de acciones ordinarias de JAZZTEL. En el supuesto de que, teniendo en cuenta el importe total de bonos convertibles objeto de ejercicio de un mismo titular, resultasen fracciones de acciones a emitir, JAZZTEL deberá redondear el número de acciones ordinarias a entregar como consecuencia de la conversión: (i) hasta el número entero siguiente, en el caso de una fracción igual o superior a 0,50 o (ii) al número entero anterior, en el caso de una fracción inferior o igual a 0,49.

De forma análoga a lo anteriormente expuesto para los pagos de cupones en especie, los titulares de bonos convertibles que sean personas físicas residentes en España y tengan sus bonos convertibles depositados en una Entidad Participante en Iberclear habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, la Entidad Participante en Iberclear a través de la cual el titular tramite la conversión de los bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España al tipo actualmente del 15% del valor de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de conversión (“cupón corrido”) acumulado al valor nominal del bono convertible a efectos de su conversión. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Participante repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

II.12.3.3. Procedimiento para la conversión

El procedimiento para la conversión en acciones de los bonos convertibles por los titulares de los mismos que los tengan inscritos en los registros contables del Iberclear y sus Entidades Participantes, será el que se refleja a continuación, todo ello sin perjuicio de su desarrollo mediante las instrucciones operativas específicas que pueda comunicar la Entidad de Enlace a las Entidades Participantes en Iberclear:

- (a) El titular de los bonos convertibles deberá notificar su voluntad de convertir los bonos convertibles a la Entidad Participante en Iberclear en la que tenga depositados los mismos. A este respecto, habrá de tenerse en cuenta que sólo las notificaciones de conversión completas y correctas recibidas por la Entidad de Enlace con al menos cuatro días hábiles de antelación al fin de cada Período de Conversión serán tramitadas por ésta última dentro de dicho Período de Conversión a fin de que sean atendidas dentro del mes siguiente a dicho Período, siempre que además se cumplan los restantes requisitos establecidos para las mismas a continuación.

- (b) La Entidad Participante correspondiente al titular de los bonos convertibles deberá proceder a inmovilizar los bonos convertibles objeto de conversión, expidiendo el oportuno certificado de legitimación correspondiente a los mismos. A continuación deberá remitir a SCHI en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace (i) la información sobre los bonos convertibles objeto de ejercicio, la identidad de su Titular y cualquier otra información que le pueda solicitar SCHI relevante para el ejercicio de sus funciones, (ii) el certificado de legitimación original correspondiente a los bonos convertibles convertidos, (iii) las instrucciones sobre la forma de entrega de las acciones correspondientes a los bonos convertibles que se convierten, y (iv) los gastos que se incurran en relación con la conversión, no asumiendo SCHI ningún tipo de responsabilidad respecto a la inexactitud e insuficiencia de la información, documentación y cantidades percibidas para atender la aludida conversión.
- (c) La Entidad de Enlace sólo tramitará las solicitudes de conversión formuladas por los titulares de bonos convertibles respecto de las que haya recibido de forma completa y correcta la documentación e información referida en los apartados (a) y (b) anteriores, en los términos y plazos allí indicados. Cuando el cumplimiento de los requisitos previstos en tales apartados se produzca en fechas distintas, no se tendrá por válida y correctamente efectuada la solicitud de conversión por el titular de los bonos convertibles hasta la fecha del cumplimiento del último de los requisitos concernidos, a los efectos de determinar el Período de Conversión al que pertenece la solicitud de conversión y, por consiguiente, el plazo en el que se atenderá la misma.
- (d) SCHI procederá, una vez recibida de la Entidad Participante la totalidad de la documentación e información indicada anteriormente, a cumplimentar por cuenta del titular de los bonos convertibles el correspondiente formulario de conversión de los bonos convertibles (que se basará en el modelo adjunto al Contrato de Emisión, si bien con las adaptaciones que se requieran por razón de la especial naturaleza de la intervención de SCHI por cuenta de los terceros titulares de los bonos convertibles) dentro del Período de Conversión correspondiente, que remitirá a JAZZTEL y a The Bank of New York, enviando asimismo a The Bank of New York las instrucciones oportunas a través de Euroclear. Una vez entregado el formulario, la solicitud de conversión será irrevocable, salvo que no se entreguen las acciones del mes siguiente al fin del Período de Conversión en el que se entregó la solicitud de conversión o salvo que JAZZTEL consienta por escrito lo contrario.
- (e) Simultáneamente, la Entidad de Enlace gestionará a través de Iberclear la exclusión de Iberclear de las referencias de registro correspondientes a los bonos convertibles respecto de los cuales el titular haya ejercitado la opción de conversión y la simultánea entrega de los bonos convertibles en forma de anotación contable a través de Euroclear a The Bank of New York, así como la remisión de la provisión de fondos recibida del titular.
- (f) Una vez recibido de SCHI el formulario de conversión de los bonos convertibles y la restante documentación que sea precisa, The Bank of New York confirmará dicha circunstancia a JAZZTEL quien procederá a emitir el número de acciones

ordinarias de JAZZTEL que se deriven de los bonos convertibles convertidos a nombre de BT GLOBENET NOMINEES LIMITED, entidad que actúa como titular registral de la totalidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL representadas mediante anotaciones en cuenta, salvo que el titular haya optado por recibir las Acciones de JAZZTEL en forma de títulos físicos nominativos expedidos a su nombre, en cuyo caso las Acciones se emitirán a nombre del titular y serán entregadas directamente a SCHI, que las hará seguir a la Entidad Participante designada por el titular.

- (g) A continuación, una vez confirmada la emisión de las Acciones, BT GLOBENET NOMINEES LIMITED procederá a abonar, a través de Euroclear, las acciones de JAZZTEL emitidas a la cuenta de valores designada por el titular. Si el titular designa una cuenta de valores dentro de Iberclear, BT GLOBENET NOMINEES LIMITED abonará las nuevas acciones de JAZZTEL en la cuenta de enlace abierta respecto de las acciones en dicho sistema por SCHI, actuando como Entidad de Enlace, con las correspondientes instrucciones de destino en Iberclear.
- (h) SCHI procederá, una vez abonadas en su cuenta de enlace en Euroclear las Acciones de JAZZTEL emitidas como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles, a tramitar su inclusión en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, abonando las referencias de registro correspondientes a la Entidad Participante designada por el titular, quien las asentará en sus registros contables en la cuenta de valores del titular.

II.12.3.4. Supuestos de Conversión Obligatoria

De acuerdo con la Cláusula 6.12 del Contrato de Emisión, en caso de que concurra un Supuesto de Conversión Obligatoria, JAZZTEL deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento para la conversión de todos los bonos convertibles en circulación en ese momento (valorados, a estos efectos, al 100% de su importe de principal más los intereses devengados y no satisfechos hasta ese momento) en acciones ordinarias de JAZZTEL de acuerdo con el Precio de Conversión en vigor en ese momento, sin que los titulares de los bonos convertibles deban llevar a cabo ninguna acción a tal fin.

A estos efectos, concurrirá un Supuesto de Conversión Obligatoria cuando:

- (i) JAZZTEL participe en una Concentración Empresarial (tal y como ésta se define a continuación), y la media del Precio de Cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en los quince (15) días de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea superior al Precio de Conversión vigente;
- (ii) El Precio de Cierre de las acciones de JAZZTEL exceda del Precio de Conversión durante todas las sesiones bursátiles habidas durante cualquier período consecutivo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Emisión; o
- (iii) Se acuerde por mayoría de los bonos convertibles cuyos titulares estén presentes o representados en una Asamblea Extraordinaria de Bonistas (de conformidad con el apartado II.26 del presente Folleto) convertir todos los bonos convertibles en circulación en acciones ordinarias de JAZZTEL.

A su vez, se entenderá que JAZZTEL participa en una Concentración Empresarial, cuando exista:

- (i) una fusión de JAZZTEL o cualquiera de sus filiales (entendiéndose por tales las sociedades en las que JAZZTEL posee, directa o indirectamente, el capital necesario para disponer de mayoría de votos a efectos del nombramiento de sus consejeros, o en las que JAZZTEL posee, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto del capital social) con otra sociedad;
- (ii) una venta o cesión de la totalidad o la mayor parte de los activos de JAZZTEL o alguna de sus filiales a una tercera parte;
- (iii) una adquisición por parte de JAZZTEL o una de sus filiales de todo o parte del negocio de una tercera parte;
- (iv) la adquisición por cualquier persona física o jurídica del 50% o más de las acciones de JAZZTEL.

No obstante, los supuestos recogidos en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores no se considerarán una Concentración Empresarial si:

- (i) dichas operaciones tienen lugar entre JAZZTEL y una o más de sus filiales (siempre que estas cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión); o
- (ii) dichas operaciones no implican la emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL y/o el pago de una cantidad en efectivo por importe global superior al 15% de la capitalización bursátil de JAZZTEL (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación por el precio medio de cierre de las acciones ordinarias en el Nuevo Mercado en las 15 sesiones de negociación inmediatamente anteriores al primer anuncio público de la operación por parte de la Sociedad).

En caso de darse un Supuesto de Conversión Obligatoria, la conversión de los bonos convertibles inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado II.12.3.3 del presente Folleto, aunque en este caso el procedimiento de conversión de los bonos convertibles comenzará con la notificación del Supuesto de Conversión Obligatoria por JAZZTEL a SCHI, quien, actuando como Entidad de Enlace, comunicará tal circunstancia, a través de Iberclear, a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles, a fin de que éstas puedan a su vez comunicar tal circunstancia a los propios titulares.

Asimismo, en caso de darse un Supuesto de Conversión Obligatoria, JAZZTEL actuando directamente o SCHI actuando como Entidad de Enlace, realizarán la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederán a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional y a la publicación de tal circunstancia en los Boletines de

Cotización de las Bolsas de Valores en las que los bonos convertibles estén admitidos a negociación

II.12.4. Derechos preferentes de suscripción de las obligaciones convertibles

Los accionistas de JAZZTEL no tienen derecho de suscripción preferente sobre los bonos convertibles objeto del presente Folleto al haberse emitido con cargo al capital social autorizado de JAZZTEL respecto del que la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002 autorizó al Consejo de Administración a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

II.12.5. Cláusula antidilución

II.12.5.1. Supuestos de ajuste del Precio de Conversión

El Contrato de Emisión de los bonos convertibles prevé, en su Cláusula 6.05, el ajuste del Precio de Conversión de los bonos convertibles de JAZZTEL en el caso de que JAZZTEL realice determinadas operaciones societarias que tengan un efecto dilutivo o concentrativo del valor económico de sus acciones ordinarias. Los supuestos de ajuste del Precio de Conversión de los bonos convertibles (los “Supuestos de Ajuste”) son, fundamentalmente, los siguientes:

- (a) La emisión de acciones liberadas mediante una ampliación con cargo a reservas;
- (b) La reducción del valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante el desdoblamiento de las acciones ordinarias en circulación (“*split*”);
- (c) El aumento del valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante la agrupación de las acciones ordinarias en circulación (“*reverse split*”);
- (d) El aumento del capital social de JAZZTEL mediante la emisión de acciones ordinarias (con o sin derecho de suscripción preferente) a un tipo de emisión inferior a su Precio de Mercado Vigente (tal y como éste se define más adelante en el apartado II.12.5.3 del presente Folleto), excepto en los casos de emisiones de acciones ordinarias cubiertas en los restantes párrafos del presente apartado, y excepto en el caso de las acciones que puedan emitirse a consecuencia del ejercicio de las opciones sobre acciones que se puedan emitir en favor de empleados;
- (e) La emisión por JAZZTEL de valores que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL (incluyendo opciones y *warrants*), con o sin derecho de suscripción preferente, a un precio de emisión por acción ordinaria inferior al Precio de Mercado Vigente de las acciones ordinarias de JAZZTEL, determinado conforme a lo previsto en el apartado (d) precedente, excepto en los casos de emisiones de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL cubiertas en los párrafos (a) a (c) del presente apartado; o
- (f) La distribución por JAZZTEL a sus accionistas, ya sea como dividendo o por cualquier otro título, de cantidades en metálico, valores representativos de empréstitos u otros valores o activos, excluyendo:

- (i) valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL referidos en el párrafo €del presente apartado;
 - (ii) dividendos pagaderos exclusivamente en metálico con cargo a beneficios distribuibles de JAZZTEL; o
 - (iii) La distribución de las cuotas de liquidación, en metálico o en activos, entre los accionistas de JAZZTEL con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.
- (g) La consumación de una oferta pública de adquisición o canje por parte de JAZZTEL o cualquier sociedad de su grupo sobre todas o una parte de las propias acciones ordinarias de JAZZTEL, que implique una contraprestación total, en términos de Valor Equitativo de Mercado (valor éste que será determinado de forma razonable y de buena fe por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante acuerdo motivado y conforme al Contrato de Emisión), que sumada a:
- (i) cualquier otra contraprestación, en efectivo o de otra clase (en éste último caso en términos de Valor Equitativo de Mercado) en relación con cualquier otra oferta pública de adquisición o canje realizada durante los doce (12) meses anteriores a la finalización de la oferta pública de adquisición o canje en cuestión, y que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión, y
 - (ii) el valor total de cualesquiera distribuciones del tipo de las referidas en el siguiente párrafo (h), que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión,
- exceda del 5% del Precio de Mercado Vigente de la totalidad de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a dicha fecha.
- (h) La distribución por JAZZTEL a los titulares de acciones ordinarias, ya sea como dividendo o por cualquier otro título, de cantidades en metálico (excluyendo las distribuciones referidas en la letra (f) anterior del presente apartado) que, sumadas a:
- (i) cualesquiera otras cantidades en metálico satisfechas a los titulares de acciones ordinarias (excluyendo nuevamente las distribuciones referidas en la letra (f) anterior del presente apartado) durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha fijada para el registro de los accionistas con derecho a beneficiarse de la citada distribución, que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión de acuerdo con el presente apartado (h) o el apartado (g) anterior; y
 - (ii) la suma en metálico, y/o el contravalor en metálico (según su Valor Equitativo de Mercado) de cualquier contraprestación no dineraria pagadera por JAZZTEL o cualquier sociedad de su grupo como consecuencia de ofertas públicas de adquisición de acciones ordinarias lanzadas por JAZZTEL y sus filiales o recompras de acciones ordinarias efectuadas por

JAZZTEL durante los 12 meses anteriores a dicha distribución, que no hayan dado lugar en sí mismas a un supuesto de ajuste conforme a lo establecido en el presente apartado (h) o el apartado (g) anterior,

exceda del 5% del Precio de Mercado Vigente de la totalidad de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a dicha fecha.

II.12.5.2. Procedimiento de Ajuste

En el caso de que tenga lugar alguno de los Supuestos de Ajuste previstos en el Contrato de Emisión de los bonos convertibles, el Precio de conversión de los bonos convertibles será ajustado conforme a las fórmulas que se indican a continuación:

- (a) En el supuesto previsto en la letra (a) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia establecida para la determinación de los accionistas que han de ser beneficiarios de la emisión de acciones liberadas en cuestión, deberá ser reducido multiplicando dicho Precio de Conversión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{A + B}$$

en la que:

A: es el número de acciones ordinarias en circulación a la finalización de la citada Fecha de Referencia;

B: es el número de acciones liberadas emitidas en la citada ampliación de capital.

- (v) En los supuestos previstos en las letras (b) y (c) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de que dicha modificación tenga lugar se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

en la que:

A: es el número de acciones ordinarias de JAZZTEL existentes antes de que el desdoblamiento (*split*), agrupación (*reverse-split*) en cuestión tenga lugar;

B: es el número de acciones ordinarias de JAZZTEL existentes inmediatamente después de que dicha alteración se haga efectiva.

- (c) En los supuestos previstos en las letras (d) y € del apartado II.12.5.1, se ajustará el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia de accionistas, hasta alcanzar un precio que, una vez realizada la oportuna

aproximación al céntimo más próximo, sea igual al precio resultante de multiplicar el Precio de Conversión inicial por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

en la que:

- A: es el número de acciones ordinarias en circulación en la citada Fecha de Referencia;
- B: es el número total de acciones que se podrían adquirir, al precio de mercado vigente, con el precio de oferta global de las acciones ofrecidas para su suscripción o compra (calculando dicho número total B de acciones multiplicando el número de acciones ofrecidas para su suscripción o compra por el precio de suscripción o ejercicio y dividiendo el producto obtenido por el citado precio de mercado);
- C: es el número de acciones ordinarias adicionales que son ofrecidas para su suscripción o compra.

- (d) En el supuesto previsto en las letra (f) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión en vigor inmediatamente después de la fecha establecida para el registro de los accionistas con derecho a la mencionada distribución, se ajustará de forma que sea igual al precio resultante de multiplicar dicho Precio de Conversión en ese momento por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en donde:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de una acción de JAZZTEL en la mencionada Fecha de Referencia;
- B: es el Valor Equitativo de Mercado en ese momento, según se define en el apartado II.12.5.1.1(g) del presente Folleto, de la parte de los valores, efectivo o activos que correspondan a cada acción ordinaria.

- (e) En el supuesto previsto en las letra (g) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión inmediatamente posterior a la fecha de terminación de la mencionada oferta pública se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{C}$$

en la que:

- A: es el producto de multiplicar el Precio de Mercado Vigente por cada acción ordinaria de JAZZTEL a dicha fecha, por el número de acciones ordinarias

de JAZZTEL en circulación en ese momento (incluidas las acciones objeto de la oferta pública);

B: es el Valor Equitativo de Mercado de la contraprestación total a entregar a los accionistas en caso de completa aceptación de la oferta pública (hasta el máximo expresado en la propia oferta);

C: es el citado Precio de Mercado Vigente por cada acción ordinaria de JAZZTEL, multiplicado por la diferencia entre el número de acciones ordinarias en circulación a la fecha de terminación de la oferta y el número de acciones ordinarias efectivamente adquiridas en la oferta.

(f) Finalmente, en el supuesto previsto en la letra (h) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en la que:

A: es el Precio de Mercado Vigente de cada acción ordinaria de JAZZTEL;

B: es el la cantidad distribuida en metálico, o el Valor Equitativo de Mercado de la contraprestación distribuida de otra forma, que corresponde a cada acción ordinaria de JAZZTEL;

II.12.5.3. Disposiciones comunes a los Supuestos de Ajuste

(a) A los efectos de los referidos ajustes del Precio de Conversión, el Precio de Mercado Vigente por acción ordinaria será, con carácter general, la media de los Precios de Cierre (tal y como se define en el apartado II.11.2.1.3 del presente Folleto) calculada sobre quince (15) días consecutivos de negociación en el Nuevo Mercado, a elección de JAZZTEL, comenzándose el cómputo no más de veinte (20) días de negociación antes de la fecha en cuestión, y no más tarde de ésta última, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula 6.0.5.g) del Contrato de Emisión.

(b) Además de los ajustes al Precio de Conversión previstos anteriormente, JAZZTEL podrá, en cada momento y en la medida en que esté permitido por las leyes aplicables, reducir el Precio de Conversión en cualquier cantidad por un período de al menos veinte (20) días hábiles, si así es acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad de forma razonada, y siempre que ello sea en el mejor interés de la Sociedad. Tal circunstancia deberá ser notificada por escrito por JAZZTEL a The Bank of New York y a los titulares de los bonos convertibles, con una antelación de al menos quince (15) días hábiles con respecto a la fecha en la que dicha reducción comience a tener efecto.

JAZZTEL podrá, asimismo, a su elección, llevar a cabo las reducciones mencionadas en el Precio de Conversión en caso de que el Consejo de

Administración de la Sociedad lo estime aconsejable para los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL por razones fiscales, con ocasión de una emisión de acciones o de derechos de suscripción de las mismas, o de cualquier otro supuesto que reciba el mismo tratamiento de acuerdo con las normas fiscales federales de los Estados Unidos.

En caso de que cualquiera de las citadas reducciones tenga lugar, las comunicaciones a realizar por JAZZTEL a los titulares de los bonos convertibles podrán efectuarse, para los bonos convertibles que estén inscritos en los registros contables a cargo de Iberclear y de las Entidades Participantes al mismo, a través de SCHI.

- (c) En caso de que los ajustes al Precio de Conversión previstos anteriormente deban realizarse inmediatamente después de una Fecha de Referencia de accionistas, JAZZTEL podrá diferir, a su elección, el momento en que dicho ajuste deba hacerse efectivo, pero en ningún caso hasta una fecha posterior al momento en el que se produzca la circunstancia que haya motivado dicho ajuste, y siempre con sujeción a las previsiones del Contrato de Emisión.
- (d) No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión que no suponga, al menos, una variación del 1% en el mismo, sin perjuicio de que los ajustes no realizados por este motivo se vayan acumulando y se tengan en cuenta en posteriores ajustes del Precio de Conversión. El Precio de Conversión nunca podrá ser igual a cero o menor que cero, ni menor que el valor nominal de una acción ordinaria de JAZZTEL.
- (e) Siempre que el Precio de Conversión resulte ajustado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente Folleto, JAZZTEL deberá, a la mayor brevedad, enviar a The Bank of New York y a SCHI un certificado emitido por persona debidamente autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, en el que se informe del nuevo Precio de Conversión resultante del correspondiente ajuste, y de las circunstancias que han motivado dicho ajuste. JAZZTEL deberá, asimismo, informar por escrito del ajuste efectuado a los titulares de los bonos convertibles, pudiendo realizarse esta notificación a través de SCHI para el caso de los bonos convertibles que hayan sido inscritos en el sistema de registro contable español, quien trasladará dicha notificación al Iberclear para su difusión a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles, a fin de que éstas puedan realizar la oportuna comunicación a los propios titulares.
- (f) En caso de que JAZZTEL realice una emisión de derechos, *warrants* u opciones de las previstas en el apartado II.12.5.1 con derecho de suscripción preferente para los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad, JAZZTEL podrá optar por no realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión siempre que garantice a cambio a los titulares de los bonos convertibles que aquellos bonos que sean presentados para su conversión otorgarán derecho, además de a las acciones ordinarias derivadas de la conversión, a un número de derechos, *warrants* u opciones emitidos que será determinado de la siguiente forma:

- (i) si la conversión se realiza en o antes de la fecha establecida para la mencionada emisión, el titular de los bonos convertibles tendrá derecho a obtener el mismo número de derechos, *warrants* u opciones que le correspondan en dicha emisión a las acciones ordinarias a las que tenga derecho a resultas de la conversión;
- (ii) si la conversión se realiza después de la fecha en que se realice la citada emisión, el titular de los bonos convertibles tendrá derecho a un número de derechos, *warrants* u opciones igual al que hubieran dado derecho las acciones ordinarias que hubiese podido obtener antes de la fecha de emisión con el importe nominal de los bonos convertibles presentados para su conversión.

II.12.6. Derecho de suscripción preferente de los titulares de los bonos convertibles en nuevas emisiones de bonos convertibles o ampliaciones de capital

Los titulares de bonos convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con nuevas emisiones de acciones u otros valores convertibles en acciones por parte de JAZZTEL. A diferencia de la legislación española sobre sociedades anónimas, conforme al derecho inglés y a lo señalado en el Informe sobre semejanzas y diferencias entre el régimen legal de las sociedades anónimas en España e Inglaterra elaborado por los bufetes URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores en Derecho español e inglés, respectivamente, de JAZZTEL, y que se acompaña al Folleto Continuo como Anexo 2, dicho derecho de suscripción preferente se reconoce exclusivamente a los accionistas que posean acciones denominadas como “*relevant shares*” o “*relevant employee shares*”. La definición de “*relevant shares*” abarca las acciones de una sociedad con la excepción de acciones que sólo poseen un derecho limitado a la distribución de dividendos y capital, y acciones emitidas conforme a un plan de participación en acciones para los empleados. La definición de “*relevant employee shares*” abarca esta última clase de acciones emitidas conforme a un plan de participación en acciones para los empleados.

II.13. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PREEXISTENTES DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.14. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PREEXISTENTES DE UNA SOCIEDAD DIFERENTE DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.15. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE EMISIÓN DE UNA SOCIEDAD DIFERENTE DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.16. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE EMISIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.17. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Se detalla a continuación el cuadro de flujos de caja brutos, en miles de euros, correspondiente a la emisión de bonos convertibles, tanto para JAZZTEL como para el titular de los bonos convertibles. Se ha supuesto que el tipo de interés nominal de la emisión es el 12% anual, que los cupones futuros se pagan en efectivo y que no hay conversión intermedia de bonos convertibles en acciones.

FECHA	V. INICIAL	INTERESES BRUTOS	AMORTIZACIÓN
02/12/2002	75.000.000		
30/04/2003		3.638.682	1.242.935 ⁽¹⁾
30/10/2003		4.500.420	2.388.751 ⁽²⁾
30/04/2004		4.753.130	288.591 ⁽³⁾
30/10/2004		5.038.317	0 ⁽⁴⁾
31/12/2004		745.077	76.592.316 ⁽⁵⁾
30/04/2005		745.077	
30/10/2005		745.077	
30/04/2006		745.077	
30/10/2006		745.077	
30/04/2007		745.077	
30/10/2007		745.077	
30/04/2008		745.077	
30/10/2008		745.077	
30/04/2009		745.077	
30/10/2009		745.077	
30/04/2010		745.077	
30/10/2010		745.077	
30/04/2011		745.077	
30/10/2011		745.077	
30/04/2012		745.077	
30/10/2012		745.077	12.417.956

- (1) Entre el 2 de diciembre de 2002 y el 15 de abril de 2003, se produjeron conversiones de bonos en acciones a instancias de sus titulares respecto de 1.242.935 bonos convertibles, que quedaron consecuentemente amortizados.
- (2) Entre el 1 de mayo y el 15 de octubre de 2003, se produjeron conversiones de bonos en acciones a instancias de sus titulares respecto de 2.388.751 bonos convertibles, que quedaron consecuentemente amortizados.
- (3) Entre el 1 de noviembre de 2003 y el 15 de mayo de 2004, se produjeron conversiones de bonos en acciones a instancias de sus titulares respecto de 288.591 bonos convertibles, que quedaron consecuentemente amortizados.
- (4) Entre el 1 de mayo y el 15 de octubre de 2004, no se produjeron conversiones de bonos en acciones a instancias de sus titulares.
- (5) Entre el 11 de noviembre de 2004 y el 15 de diciembre de 2004 se han producido conversiones de bonos por acciones a instancias de sus titulares respecto de 22.854.181 bonos convertibles

Afiliados y 53.738.135 bonos convertibles No Afiliados, que quedaron consecuentemente amortizados.

No obstante lo anterior, como se ha indicado en el apartado II.10.1, en la actualidad JAZZTEL ha acordado abonar la totalidad de los cupones correspondientes a los bonos convertibles en especie mediante la emisión de bonos convertibles Adicionales, siendo el presente Folleto objeto de dicho pago.

II.18. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL TITULAR

Tomando como base una hipótesis de no conversión, y de percepción de los intereses de los bonos convertibles iniciales en metálico, la rentabilidad para el titular estará en función del valor de adquisición de los bonos convertibles por dicho titular y del flujo de importes a percibir por intereses brutos y amortización de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores del presente Folleto.

La fórmula de cálculo para obtener el rendimiento interno de los bonos convertibles es la siguiente:

$$V = \sum ai(1 + I)^{-(N/360)}$$

desde: $i = 1 \dots 20$

donde:

V = valor nominal del Bono: 1 euro.

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

A_i, a_j = Cantidades totales de amortización e intereses brutos que recibirán los inversores, y que se recogen en los cuadros del apartado II.17 anterior.

N = Número de días comprendidos entre la fecha de emisión y las fechas de pago de los intereses y la amortización, estas últimas no inclusive, teniendo en cuenta que los períodos de interés son de 360 días naturales en meses de 30 días.

La tasa interna de rendimiento (TIR) para el titular de los bonos convertibles corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de inicio, el valor inicial a la suma de los valores actualizados de los cobros por intereses y amortización del bono. Por lo tanto dicha rentabilidad estará en función del coste histórico de adquisición de los bonos convertibles para el titular.

A efectos meramente comparativos con emisiones de las mismas características y estableciendo los supuestos del desembolso por parte del titular del total del nominal de los bonos convertibles, de la percepción de los intereses de los bonos convertibles en efectivo y con la hipótesis de no conversión, la rentabilidad anual efectiva para el inversor es de 12,36%.

Las tablas de flujos de caja para el titular de los bonos convertibles se muestran en el apartado II.17 anterior, que detalla el cuadro del servicio financiero del empréstito.

II.19. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA JAZZTEL

Para la determinación del coste efectivo de la emisión de los bonos convertibles para JAZZTEL se tienen en cuenta los gastos previstos, tanto en la emisión, como en la amortización del mismo. Dichos gastos son los que se citan a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración de este Folleto:

CONCEPTO	€
1. Tasas CNMV	22,35
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	1.160,00
3. Otros gastos y comisiones	3.000,00
TOTAL	4.182,35

Estos gastos representarían aproximadamente un 5,61% del valor nominal y efectivo de la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto.

Suponiendo la amortización de los bonos convertibles en la Fecha de Vencimiento Final, el coste efectivo anual total de los nuevos bonos convertibles para JAZZTEL será del 12,38%, resultado de la aplicación, para el tipo de interés nominal anual del 12% indicado en el apartado II.10.1 anterior, de la fórmula cuyo desarrollo se presenta a continuación:

$$VN = \sum Fi(1 + C)^{-(N/360)}$$

siendo,

VN = valor neto, es decir, valor total obtenido inicialmente por JAZZTEL menos gastos iniciales

Fi = flujos monetarios de salida en el período i, incluidos gastos de amortización

N = Número de días comprendidos entre la fecha de emisión y las fechas de pago

C = coste total efectivo para JAZZTEL

II.20. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

Los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto no cuentan con garantía especial alguna distinta de la responsabilidad patrimonial universal de JAZZTEL frente a sus titulares con arreglo a Derecho.

II.21. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

Según se describe más ampliamente en el apartado II.5.1 anterior del presente Folleto, los bonos convertibles de JAZZTEL son valores representados mediante títulos físicos, que podrán ser títulos nominativos o títulos globales al portador.

Los bonos convertibles que estén representados en anotaciones en cuenta introducidas en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear o Clearstream estarán representados primeramente por uno o varios títulos globales depositado e inmovilizado en The Bank of New York, y las operaciones que se realicen sobre dichos bonos convertibles en los mencionados sistemas de compensación y liquidación se realizarán mediante transferencia contable. Asimismo, estos bonos convertibles entregados mediante abono de anotaciones en una cuenta en Euroclear o Clearstream, podrán negociarse en las Bolsas de Valores españolas, siempre que se introduzcan en el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en dichas Bolsas, que está encomendado exclusivamente a Iberclear y sus Entidades Participantes, por medio de la Entidad Depositaria y de Enlace. Los bonos convertibles introducidos en dicho sistema de registro serán libremente transmisibles mediante transferencia contable de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa del Iberclear.

En relación con lo anterior, está previsto que los bonos convertibles actualmente en circulación así como los que pudieran emitirse en un futuro y cuyos titulares opten por recibirlos en forma de anotaciones contables, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1 siguiente se representen mediante cuando menos dos títulos globales al portador que se depositarán e inmovilizarán en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los bonos convertibles así representados.

El primer título global englobará los bonos convertibles correspondientes a los titulares de bonos convertibles que tengan la condición de “Afiliado” (“*affiliate*”) de JAZZTEL a los efectos de la *US Securities Act* de 1933. En términos generales, a los efectos de la *US Securities Act* de 1933, un afiliado es una persona que directa o indirectamente controla, es controlada por, o se encuentra bajo control común con otra persona, entendiéndose por control el poder, directo o indirecto, de dirigir o influir en la dirección y gestión de una persona, bien como consecuencia de la titularidad de valores con derecho a voto, bien por medio de contrato o por otros medios distintos. A título ilustrativo, que no limitativo, un miembro del consejo de administración de JAZZTEL o un accionista significativo podrían ser considerados como afiliados de JAZZTEL bajo estas circunstancias. Lo anterior no constituye en ningún caso asesoramiento legal sobre derecho estadounidense, por lo que los titulares de bonos convertibles de JAZZTEL que estén en duda sobre su situación personal deberán recabar el asesoramiento oportuno.

Los titulares de bonos convertibles que sean “Afiliados” de JAZZTEL estarán sujetos a ciertas restricciones derivadas de la normativa estadounidense en la venta de los bonos convertibles que posean, de forma que no podrán transmitir sus bonos convertibles sin previo registro de un folleto informativo con la *Securities and Exchange Commission* salvo que se trate de ventas fuera de los Estados Unidos al amparo de la *Regulations S* o de las normas sobre reventas de la Regla 145(d) de la *US Securities Act*, o de cualquier otra exención de registro aplicable conforme a la *US Securities Act*. Dichos bonos

convertibles se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158660398. Con fecha 11 de noviembre de 2004 el titular de la totalidad de los bonos convertibles “Afiliados” de JAZZTEL solicitó la conversión total de sus bonos en acciones, por lo que en la actualidad esta clase de bonos se encuentra cancelada.

El segundo título global representará los bonos convertibles correspondientes a los titulares de bonos convertibles que no tengan la condición de “Afiliado” de JAZZTEL a los efectos de la US Securities Act de 1933. Dichos titulares no estarán sujetos a restricción alguna derivada de la normativa estadounidense en la venta de los bonos convertibles que posean. Dichos bonos convertibles se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158658228.

En concreto, de los 745.077 nuevos bonos convertibles emitidos y cuya admisión a negociación se solicita, la totalidad de los mismos son “No Afiliados”, con código ISIN XS0158658228. De este modo, el desglose de los 12.417.956 bonos convertibles de JAZZTEL emitidos y en circulación tras la emisión de bonos convertibles cuya admisión a negociación es objeto del presente Folleto a 31 de diciembre de 2004 es la siguiente:

Categoría	Código ISIN	Nº de bonos emitidos
Afiliado	XS0158660398	0
No Afiliado	XS0158658228	12.417.956
TOTAL	--	12.417.956

Las anotaciones en cuenta representativas de los bonos convertibles “No Afiliados” bajo su código ISIN serán transmisibles entre sí sin más limitaciones que las derivadas de la normativa estadounidense citada anteriormente.

II.22. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración con fecha 21 de octubre de 2004, solicita por medio del presente Folleto la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada, de los 745.077 nuevos bonos convertibles de JAZZTEL emitidos.

No obstante lo anterior, se hace constar que, si bien se solicita la admisión a negociación de 745.077 nuevos bonos convertibles “No Afiliados” emitidos, sólo quedarán efectivamente incluidos en el sistema de registro de anotaciones en cuenta propio de los mercados españoles los bonos convertibles correspondientes a aquellos titulares que decidan depositarlos en una Entidad Participante en Iberclear, requisito indispensable para poder realizar operaciones sobre dichos bonos convertibles en las Bolsas de Valores españolas.

Finalmente, JAZZTEL solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL que, en su caso, se emitan como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles, en los términos que se señalan en el apartado II.12.3 de este Folleto, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil español, en el segmento denominado Nuevo Mercado, en el que actualmente cotizan las acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3.

II.23. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.23.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores

No procede. Los bonos convertibles de JAZZTEL cuya admisión a negociación es objeto del presente Folleto se dirigen exclusivamente a las personas que eran titulares de bonos convertibles en circulación a fecha 15 de octubre de 2004 (la “Fecha de Registro”). Dicha emisión de nuevos bonos convertibles se realiza para atender el pago íntegramente en especie de los intereses de la emisión de bonos convertibles de 2 de diciembre de 2002 y correspondientes al período transcurrido entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de octubre de 2004.

II.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, los bonos convertibles de JAZZTEL serán aptos para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez que sean admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los bonos convertibles de JAZZTEL serán aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez que sean admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto de 1307/1988 de 30 de septiembre, los bonos convertibles de JAZZTEL serán aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos previstos en su regulación especial, una vez que queden admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

II.23.3. Fecha o período de suscripción de los bonos convertibles

No procede. Véase el apartado II.23.1 anterior.

II.23.4. Lugar y entidades ante las que puede tramitarse la suscripción de los bonos convertibles

No procede. Véase el apartado II.23.1 anterior.

II.23.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso

No procede. Al realizarse la emisión de nuevos bonos convertibles objeto del presente Folleto para atender el pago íntegramente en especie de los intereses correspondientes a la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de octubre de 2004, los suscriptores de los mismos no tendrán que efectuar desembolso alguno, ya que el desembolso se tiene por hecho mediante la extinción de la obligación de pago de cupón en efectivo que habría correspondido a JAZZTEL en otro caso.

II.23.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores del boletín de suscripción

No procede.

II.24. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES**II.24.1. Entidades intervinientes en la colocación de la emisión con mención de sus cometidos**

No procede.

II.24.2. Declaración de la Entidad Directora

No procede.

II.24.3. Entidades Aseguradoras

No procede.

II.24.4. Descripción del procedimiento de prorrateo, en su caso

No procede.

II.25. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES**II.25.1. Plazo y forma de entrega de los bonos convertibles**

Los nuevos bonos convertibles se emitieron y entregaron a sus suscriptores en la misma forma en la que éstos ostentaban a 15 de octubre de 2004 sus bonos convertibles con derecho al cobro del cupón en especie, esto es, en forma de títulos físicos nominativos o en forma de anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear, Clearstream e Iberclear.

En concreto, la totalidad de los 1.293.633 nuevos bonos convertibles “Afiliados”, así como 244.706 de los 3.744.684 nuevos bonos convertibles “No afiliados”, se incluyeron en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes entre los

días 4, 8 y 9 de noviembre de 2004. Por su parte, los restantes 3.499.978 nuevos bonos convertibles “No “Afiliados” emitidos fueron entregados a los titulares de bonos convertibles correspondientes siguiendo sus instrucciones y al margen del sistema de registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes.

Con posterioridad el 11 de noviembre de 2004 el titular de los bonos convertibles “Afiliados” solicitó la conversión de la totalidad de sus bonos convertibles, incluidos los que le fueron entregados por el pago del cuarto cupón. Entre el 12 de noviembre y el 15 de diciembre de 2004 titulares de 53.738.135 bonos convertibles “No Afiliados” solicitaron la conversión de sus bonos convertibles, incluidos los correspondientes a cada titular por el pago del cuarto cupón.

II.25.2. Normativa española acerca de certificados de legitimación

Será de aplicación a los bonos convertibles que coticen en los mercados secundarios españoles y estén representados en anotaciones en cuenta registradas en Iberclear y sus Entidades Participantes, la normativa española relativa a la emisión de certificados de legitimación por parte de las citadas entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta de los bonos convertibles en España.

De acuerdo con tales normas, los titulares de los bonos convertibles de JAZZTEL que estén inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, tendrán derecho a obtener de las mismas los certificados de legitimación correspondientes a los bonos convertibles, de conformidad con lo dispuesto en el RD 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los titulares.

II.26. ASAMBLEA DE BONISTAS

En la medida en que los bonos convertibles objeto del presente Folleto han sido emitidos por JAZZTEL, sociedad sujeta a Derecho Inglés, de acuerdo con el Contrato de Emisión, que se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos, y en particular a las leyes del Estado de Nueva York, no le son aplicables las normas españolas relativas a sindicatos de obligacionistas, y en particular, las contenidas en los artículos 295 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, los intereses de los titulares de los bonos convertibles en su conjunto quedarán representados a través de la asamblea de los titulares de los bonos convertibles (la “Asamblea de Bonistas”, o la “Asamblea”) cuyas normas de funcionamiento se contienen en las Cláusulas 13.01 y siguientes del Contrato de Emisión, que se resumen a continuación.

II.26.1. Supuestos en los que la Asamblea de Bonistas puede ser convocada

La Asamblea de Bonistas podrá ser convocada en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, y con cualquiera de los siguientes fines:

- (i) realizar notificaciones a JAZZTEL o a The Bank of New York, como Entidad Agente, o dar instrucciones a este último, o renunciar o consentir sobre cualquier

circunstancia relativa a los supuestos de incumplimiento por parte de JAZZTEL previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Emisión;

- (ii) cesar a The Bank of New York como Entidad Agente de los bonos convertibles y, en su caso, nombrar a una nueva Entidad Agente de los bonos convertibles, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula 7 del Contrato de Emisión;
- (iii) otorgar su consentimiento con respecto a cualquier modificación del Contrato de Emisión de los bonos convertibles que deba llevarse a cabo por JAZZTEL o el Agente de los bonos convertibles y que pueda afectar a los intereses de titulares de los bonos convertibles;
- (iv) llevar a cabo cualesquiera otras acciones que puedan ser realizadas por o en nombre de los titulares de los bonos convertibles, previstas en el Contrato de Emisión o por las leyes aplicables, o cualesquiera otras acciones que el Agente de los bonos convertibles considere necesarias en relación con el cumplimiento del Contrato de Emisión.

Las previsiones anteriores deberán entenderse sin perjuicio de la necesidad de convocar una Asamblea de Bonistas en caso de Supuesto de Recompra Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.11.2.3.

II.26.2. Convocatoria de la Asamblea de Bonistas

Además de la posibilidad de convocatoria de la Asamblea de Bonistas por parte del Agente de los bonos convertibles, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula 13.02 del Contrato de Emisión, y de la posibilidad de convocatoria por parte de JAZZTEL, existe la posibilidad de que uno o más de los titulares de los bonos convertibles que representen al menos al 5% de los bonos convertibles en circulación, puedan convocar en cualquier momento una Asamblea de Bonistas.

En tal caso, deberá enviarse la oportuna comunicación por escrito, con una antelación de al menos quince (15) días con respecto a la fecha propuesta para la celebración de la Asamblea, a JAZZTEL, al Agente de los bonos convertibles, y a todos los titulares de los bonos convertibles, especificando la hora y el lugar de celebración de la Asamblea y los temas a tratar en la misma. Los gastos derivados de dichas comunicaciones serán por cuenta de JAZZTEL.

II.26.3. Derecho de asistencia y voto en las Asambleas de Bonistas

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Bonistas y votar en ellas las personas que sean titulares de uno o más bonos convertibles o las personas que hayan sido designadas por escrito como representantes de aquéllas a tales efectos.

En este sentido, JAZZTEL podrá establecer aquellas normas, siempre en términos razonables, que considere apropiadas en relación con la prueba de la titularidad de los bonos convertibles a efectos del ejercicio del derecho de asistencia y voto en cada Asamblea de Bonistas, el nombramiento de representantes y el desarrollo de las propias Asambleas, incluyendo la posibilidad de fijar fechas de registro con el fin determinar las

personas que se habrán de considerar como titulares de los bonos convertibles con derecho de asistencia y voto en la correspondiente Asamblea de Bonistas.

Además de las personas mencionadas anteriormente, podrán asimismo asistir a las Asambleas de Bonistas, sin derecho a votar en las mismas aunque sí a intervenir en ellas, los asesores de las personas mencionadas, y los representantes y asesores del Agente de los bonos convertibles y de JAZZTEL.

Para que una Asamblea se entienda válidamente constituida será necesaria la presencia en la misma de al menos dos personas con derecho a votar en la misma, ya sea personalmente o debidamente representados.

Los acuerdos de las Asambleas de Bonistas se adoptarán al menos por mayoría simple, en términos de importe de principal, de los bonos convertibles cuyos titulares asistan o estén representados en la Asamblea (pudiéndose exigir en el Contrato de Emisión mayorías reforzadas en ciertos supuestos específicos).

En ningún caso podrá una misma persona o grupo de personas actuando concertadamente, siempre que sea o sean titular o titulares del 25% o más de los bonos convertibles en circulación en cada momento (en términos de importe nominal), concentrar más del 25% de los derechos de voto correspondientes a los bonos convertibles en circulación. Dichos derechos de voto volverán a ser efectivos en el momento en que los bonos convertibles sean transmitidos a un titular con menos del 25% de los mismos.

II.27. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

El presente Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores y sus posteriores desarrollos, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones, ofertas o admisiones a negociación de valores. Asimismo, en la medida en que los bonos convertibles se negocien en los mercados secundarios españoles, al igual que las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los bonos convertibles, resultarán de aplicación a JAZZTEL y a la negociación de los bonos convertibles la Ley del Mercado de Valores española y sus normas de desarrollo y complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la emisión de los bonos convertibles cuya admisión a cotización se solicita en el presente Folleto, se rige por las leyes de los Estados Unidos, y en particular las leyes estatales del Estado de Nueva York, al estar sometido a las mismas el Contrato de Emisión celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.07 del Contrato de Emisión, JAZZTEL presta expresamente su consentimiento para que cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con los bonos convertibles cuya emisión es objeto del presente Folleto pueda someterse a la competencia de los Jueces y Tribunales estatales y federales del

Estado de Nueva York, distrito de Manhattan, así como a los Jueces y Tribunales ingleses y, finalmente, los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

II.28. RÉGIMEN FISCAL DE LAS OBLIGACIONES

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, conversión, reembolso o amortización, según cada caso, de los bonos convertibles. El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con las legislaciones en vigor en el Reino Unido y España, a la fecha del presente Folleto.

II.28.1. Inglaterra

Las observaciones que se recogen a continuación están basadas en la legislación vigente en el Reino Unido y en lo que se entiende como práctica habitual de la Hacienda Pública del Reino Unido; ambos están sujetos a modificaciones, incluso con efectos retroactivos. Estas observaciones tendrán carácter general o de mera referencia y serán aplicables únicamente a los titulares de Bonos Convertibles residentes a efectos fiscales en el Reino Unido (excepto en aquellos casos en que se haga referencia expresa al tratamiento de los no residentes en el Reino Unido). Así mismo, serán aplicables únicamente a aquellas personas que sean titulares de Bonos Convertibles como inversión y que tengan la consideración de titulares beneficiarios últimos de los mismos. Algunas categorías de titulares de Bonos Convertibles, tales como los agentes intermediarios de valores y determinadas personas vinculadas a la Sociedad, podrán estar sujetas a normas especiales y este resumen no les será de aplicación. Los titulares de Bonos Convertibles que puedan albergar dudas sobre su situación fiscal, o aquellos que sean residentes o que estén sujetos a tributación en una jurisdicción distinta de la del Reino Unido, deberán consultar a sus asesores fiscales. En particular, dados los cambios legislativos en relación con el tratamiento fiscal de los Bonos convertibles en relación con la tributación en el Reino Unido de titulares societarios, tal y como se menciona en el apartado II.28.1.4, estos titulares deben consultar a sus asesores fiscales de forma inmediata.

II.28.1.1. Intereses

a) Retención de impuestos en el Reino Unido

Los Bonos Convertibles recibirán la consideración de “eurobonos cotizados” mientras continúen estando admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid. Por consiguiente, los pagos de intereses sobre los Bonos Convertibles se podrán hacer sin retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido.

A los efectos de la Sección 841 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1988 del Reino Unido (*Income and Corporation Taxes Act 1988*), si los Bonos Convertibles no fueran admitidos a cotización en la Bolsa de Madrid o en cualquier otro “mercado de valores reconocido”, se le exigirá a la Sociedad, con carácter general, que deduzca una cantidad a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido (actualmente un 20 por ciento) de los pagos de intereses sujetos a disposiciones en contrario de la Hacienda Pública del Reino Unido respecto de la desgravación que sea aplicable en virtud de las

disposiciones de cualquier convenio de doble imposición aplicable y sin perjuicio de cualesquiera otras exenciones que pudieran resultar aplicables a determinados titulares de Bonos Convertibles.

b) Provisión de información

Se les podrá exigir a las personas que, en el Reino Unido, paguen intereses a otra persona física o los reciban en nombre de ella que le faciliten a la Hacienda Pública del Reino Unido determinada información en relación con la identidad del perceptor o el beneficiario del interés y, en determinadas circunstancias, dicha información podrá intercambiarse con las autoridades fiscales de otros países.

c) Tributación en el Reino Unido a la recepción

El interés tiene su origen en el Reino Unido y, en consecuencia, será imputable fiscalmente en el Reino Unido por estimación directa. El interés no será objeto de gravamen en el Reino Unido respecto de los titulares de Bonos Convertibles no residentes en el Reino Unido cuando éste se pague sin retención o deducción, excepto cuando los titulares desarrollen una actividad comercial, profesión o empleo a través de una filial, agencia o establecimiento permanente ubicados en el Reino Unido respecto de los cuales se recibe el interés o los Bonos Convertibles son imputables, en cuyo caso (sin perjuicio de las exenciones o los intereses recibidos por determinadas categorías de agentes) los impuestos se gravarán en la filial, agencia o establecimiento permanente ubicados en el Reino Unido.

Si el interés se pagara como deducción del impuesto sobre la renta del Reino Unido (por ejemplo, si los Bonos Convertibles dejaran de cotizar en bolsa), los titulares de los Bonos Convertibles no residentes en el Reino Unido podrán recobrar todo o parte del impuesto deducido si hay alguna disposición a tal efecto en un convenio de doble imposición aplicable.

II.28.1.2 Propuesta de Directiva de la UE sobre tributación de rendimientos del ahorro

La Unión Europea ha aprobado una directiva relativa a la tributación de los rendimientos del ahorro. Con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones relevantes, se propone exigirles a los Estados miembros, en una fecha que en la actualidad se prevé que no sea anterior al 1 de julio de 2005, que faciliten a las autoridades fiscales de otros Estados miembros pormenores de los pagos de intereses o de otros ingresos satisfechos por una persona a una persona física residente en otro Estado miembro o en beneficio de ésta, con la excepción de Austria, Bélgica y Luxemburgo en el caso de que establezcan un sistema de retenciones a cuenta durante un periodo transitorio, a no ser que durante ese periodo decidan obrar de otro modo.

II.28.1.3 Tributación en el Reino Unido de los titulares societarios (periodos contables que comienzan con anterioridad al 1 de enero de 2005)

a) Disposiciones generales

Los titulares sujetos pasivos del impuesto de sociedades del Reino Unido (incluidos los titulares no residentes que utilicen, posean o adquieran Bonos Convertibles a los efectos de una actividad comercial, profesión o empleo desarrollados en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente) estarán sujetos al impuesto sobre la renta en todos los intereses que se devenguen respecto de los Bonos Convertibles, con carácter general, de conformidad con el tratamiento contable que la ley les confiera. Dichos titulares tributarán, con carácter general, en cada periodo contable por referencia al interés que sea aplicable en ese periodo de conformidad con los métodos autorizados de contabilidad de los mencionados titulares. Las fluctuaciones de valor relativas a las ganancias o pérdidas en divisas extranjeras respecto de los Bonos Convertibles se contabilizarán como ingresos.

b) Enajenación

Excepto en lo que respecta a las cantidades relativas a intereses y a ganancias y pérdidas en divisas extranjeras, las ganancias o pérdidas sobre los Bonos Convertibles que obtuviera un titular en el marco del impuesto sobre la renta del Reino Unido no tributarán como ingresos. Sin embargo, a los efectos del impuesto sobre ganancias de capital del Reino Unido, los Bonos Convertibles recibirán el tratamiento de “activos imputables”. Por esta razón, la enajenación de Bonos Convertibles podrá producir ganancias de capital imputables o pérdidas deducibles.

c) Ajustes respecto del interés devengado y de las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras

A los efectos de la tributación sobre ganancias de capital imputables, la contraprestación de cualquier enajenación o adquisición de Bonos Convertibles se considerará como ajustada respecto de las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras previamente reconocidas, e igualmente, con el fin de excluir, con un fundamento justo y razonable, la cantidad de dicha contraprestación relacionada con el interés que se hubiera devengado pero que no se hubiera pagado en la fecha de la mencionada enajenación o adquisición.

d) Conversión

La conversión de los Bonos Convertibles no recibirá la consideración de enajenación de Bonos Convertibles y no producirá por sí misma sujeción al impuesto sobre ganancias de capital del Reino Unido. No se realizará ajuste alguno en la conversión respecto del interés devengado o de las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras.

II.28.1.4 Tributación en el Reino Unido de los titulares societarios (periodos contables que empiezan el 1 de enero de 2005 o con posterioridad a esa fecha)

a) Disposiciones generales

De conformidad con las disposiciones de la Ley Presupuestaria de 2004 del Reino Unido (*Finance Act 2004*) y las disposiciones reglamentarias relativas a ésta (que en parte se refieren a sociedades que formulan sus cuentas de acuerdo con las Normas Internacionales de Presentación de Informes Financieros), el tratamiento fiscal en el

Reino Unido de los titulares en el marco del impuesto sobre la renta del Reino Unido para periodos contables que empiecen el 1 de enero de 2005 o con posterioridad a esta fecha está sujeto a cambios. Cualesquiera intereses, pérdidas o ganancias (incluidas las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras) que se deriven de los Bonos Convertibles tributarán, en términos generales, basándose en que estén reconocidos en las cuentas del titular de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera o con las prácticas contables generalmente aceptadas en el Reino Unido.

En el caso de que, en virtud de las mencionadas prácticas contables, un Bono Convertible se encuentre dividido entre un contrato principal y un instrumento financiero derivado incorporado a dicho contrato y se cumplan determinadas condiciones, se considerará que cualquier pérdida o ganancia (incluidas las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras) obtenidas de los derivados dan lugar a ganancias de capital o pérdidas deducibles a los efectos del impuesto sobre ganancias de capital del Reino Unido sobre la base de que tales pérdidas o ganancias (incluidas las pérdidas o ganancias de divisas extranjeras) se reconozcan en las cuentas del titular. En todos los demás casos, cuando el Bono Convertible esté dividido como se señalaba anteriormente, cualesquiera pérdidas o ganancias (incluidas las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras) obtenidas del derivado incluido en el contrato tendrán la consideración de ingresos o pérdidas de la renta a los efectos del impuesto de sociedades del Reino Unido sobre la base general de que tales pérdidas o ganancias (incluidas las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras) se reconozcan en las cuentas del titular. Sin tener en cuenta que las pérdidas o las ganancias obtenidas de los derivados sean cargadas en la base de capital o en la base de renta la pérdidas o ganancias (incluidas las pérdidas y ganancias en divisas extranjeras) obtenidas del contrato principal se incluirán al computar las ganancias del titular a efectos del impuesto de sociedades del Reino Unido, también en este caso, sobre la base general de que tales pérdidas o ganancias (incluidas las pérdidas o ganancias en divisas extranjeras) se reconozcan en las cuentas del titular.

b) Normas transitorias

Se aplicarán normas transitorias cuando cualesquiera pérdidas o ganancias (excepto las relativas a intereses devengados) derivadas de la enajenación de un Bono Convertible en un periodo contable que comience antes del 1 de enero de 2005 hubieran recibido la consideración de ganancias de capital sujetas a imposición o pérdidas deducibles. A tenor de estas normas, se considerará que el titular ha transmitido el Bono Convertible inmediatamente antes del comienzo del primer periodo contable que empieza el 1 de enero de 2005 o con posterioridad a esa fecha, por una cantidad igual al valor al que el Bono Convertible se habría anotado en cuenta en aquel momento, en el caso de que la Sociedad hubiera contabilizado siempre el Bono Convertible utilizando la modalidad contable que adoptó para el primer periodo contable que empezaba el 1 de enero de 2005 o con posterioridad a esa fecha. La pérdida o ganancia resultante recibirá la consideración de ganancia imputable o pérdida deducible a los efectos del impuesto sobre ganancias de capital y se mantendrá hasta el periodo contable en el que el titular transmita el Bono Convertible.

Además, con el fin de que se haga un ajuste compensatorio cuando exista diferencia entre el valor al que se anotó en cuenta el Bono Convertible al final de su último

periodo contable que empezaba antes del 1 de enero de 2005 y el valor al que el Bono Convertible (o, en el caso de que el bono convertible se divida en un contrato y un derivado incluido en éste, el valor combinado del contrato y el derivado) se anota en cuenta al principio de su primer periodo contable que empieza el 1 de enero de 2005 o con posterioridad a esta fecha. Se propuso en un primer momento que esta diferencia se anotara en cuenta por razones fiscales como pérdida o ganancia de renta en el primer periodo contable de la sociedad que comience el 1 de enero de 2005 o con posterioridad a esta fecha. En su reciente Informe Presupuestario Preliminar, la Hacienda Pública del Reino Unido anunció que, con carácter general, el reconocimiento de tales diferencias se diferirá 12 meses aunque hay algunas limitaciones a esta regla. Todavía no queda claro si se le exigirá a la sociedad que traslade la anotación de esa diferencia al segundo periodo contable que comience después del 1 de enero de 2005 o si la diferencia se repartirá entre varios periodos contables.

II.28.2.5 Tributación en el Reino Unido de titulares no societarios

a) Enajenación

La enajenación de un Bono Convertible por un titular residente o habitualmente residente a efectos fiscales en el Reino Unido, o que desarrolle una actividad comercial, profesión o empleo en el Reino Unido a través de una filial o agencia a la que le sean imputables los Bonos Convertibles, podrá producir ganancias imputables o pérdidas deducibles a los efectos del impuesto sobre ganancias de capital. Cualesquiera intereses devengados a la fecha de la enajenación tributarán de conformidad con las disposiciones del Régimen de Ingresos Devengados (*Accrued Income Scheme*).

b) Régimen de Ingresos Devengados

Los Bonos Convertibles serán considerados por la Hacienda Pública del Reino Unido “valores de renta variable”. En consecuencia, la enajenación de un Bono Convertible por un titular residente o habitualmente residente a efectos fiscales en el Reino Unido, o que desarrolle una actividad comercial, profesión o empleo en el Reino Unido a través de una filial o agencia a la que le sean imputables los Bonos Convertibles, podrá ser objeto de gravamen respecto del interés que se hubiese devengado en el Bono Convertible desde la fecha del pago de intereses anterior por una cantidad que se considere justa y razonable. El receptor del Bono Convertible con interés devengado no tendrá derecho a deducción alguna que le pudiera corresponder en virtud del Régimen de Ingresos Devengados.

c) Régimen de Ingresos Devengados y conversión

El interés devengado por la conversión desde la fecha del último pago de intereses tributará como ingreso en virtud del Régimen de Ingresos Devengados, incluso si en el momento de la conversión no fuera pagadero el interés devengado. Igualmente, la mencionada tributación podrá producirse en relación con el interés suplementario pagadero en el momento de la amortización. En estas circunstancias, no queda claro si un titular obtendrá crédito al computar su deuda por ingresos devengados con anterioridad a la adquisición de los Bonos Convertibles.

d) Impuesto sobre ganancias de capital en la conversión por acciones del emisor

La conversión de los Bonos Convertibles no comportará por sí misma tributación en el Reino Unido excepto la relativa al interés devengado mencionado anteriormente.

II.28.1.6 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (*Stamp Duty*) y SDRT (*Stamp Duty Reserve Tax*)

La emisión de Bonos Convertibles no estará sujeta al pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados ni al SDRT.

La transmisión de Bonos Convertibles estará sujeta, con carácter general, al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados a un tipo del 0,5% de la contraprestación recibida por la transmisión (redondeada a las siguientes 5,00 libras esterlinas). El pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados suele correr por cuenta del comprador.

Por lo general, un acuerdo de transmisión de Bonos Convertibles será susceptible de tributación en el SDRT a un tipo del 0,5 por ciento del importe o valor pagaderos en concepto de contraprestación por la transmisión. Si la transmisión debidamente estampillada derivada del acuerdo de transmisión se produce en el plazo de seis años desde la fecha de suscripción del acuerdo (o, si el acuerdo estuviera sometido a condición, la fecha en la que se cumpla la condición), cualquier SDRT que haya sido pagado con anterioridad será reembolsable, generalmente con intereses, y, de no ser así, el SDRT se extinguirá. En términos generales, el SDRT corre a cargo del comprador.

Todo lo dispuesto anteriormente en esta sección tendrá carácter general o de mera referencia respecto de las consecuencias fiscales derivadas del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del SDRT. Determinadas personas, entre otras, operadores de mercados, agentes de valores y bolsa, y personas relacionadas con servicios de liquidación y depósito no tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados o del SDRT, en tanto que otros sujetos pueden estar obligados al pago del impuesto a un tipo impositivo superior o pueden, aunque no sean en principio sujetos pasivos del impuesto, ser requeridos para el pago del impuesto a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del SDRT de 1986 (*Stamp Duty Reserve Tax Regulations*).

II.28.2. España

Los párrafos siguientes describen las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad, amortización, transmisión, reembolso y/o conversión de los bonos convertibles para aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de residentes fiscales en España.

El presente resumen está basado en las reglas fiscales generales aplicables en España y, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y en Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”). Por tanto, puede que las reglas recogidas en el mismo no sean aplicables a aquellas personas físicas o

jurídicas a las que les resulte aplicable algún régimen fiscal especial (como por ejemplo, los contribuyentes sujetos a legislación tributaria foral, las entidades exentas, las cooperativas, las entidades sujetas al régimen de atribución de rentas, las entidades que tributen en el régimen de transparencia fiscal conforme a la DT 16 LIS, las que tributen en el régimen de las sociedades patrimoniales, etc.).

Para la redacción de este resumen se ha asumido que JAZZTEL es una compañía residente en el Reino Unido a los efectos del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito el 21 de octubre de 1975, y que los titulares de los bonos convertibles son residentes fiscales en España a los efectos de dicho Convenio.

Igualmente, debe señalarse que este resumen se ha realizado en función de la legislación fiscal vigente en la actualidad. Los posibles inversores deberán tener en cuenta que pueden producirse modificaciones en la misma (incluso con efectos retroactivos).

El emisor de los bonos convertibles es una sociedad no residente a efectos fiscales en España. Por este motivo, en principio, los Bonistas no residentes en España a efectos fiscales no estarán sujetos a tributación española, a menos que operen en España a través de un establecimiento permanente al que estén afectos sus bonos convertibles. Según los principios generales del ordenamiento tributario español, los establecimientos permanentes españoles de compañías extranjeras tributan en España de forma similar a como lo hacen las entidades residentes, aunque con ciertas especialidades. Debido a la complejidad de esta materia y al carácter general de este resumen, se recomienda a los inversores extranjeros que actúen en España a través de establecimiento permanente que obtengan asesoramiento específico para su situación concreta.

II.28.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los bonos convertibles reciben la consideración de activos financieros, según la definición establecida en el artículo 89 del Real Decreto 1775/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, y por tanto tributan conforme a las reglas establecidas para dicho tipo de activos.

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 23.2 de la LIRPF, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activo, se considerarán como rendimientos del capital mobiliario sujetos a tributación. En caso de conversión en acciones, los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el IRPF integrarán en su base imponible en ese concepto de rendimientos del capital mobiliario la diferencia entre (i) el valor de conversión de los bonos convertibles amortizados, y (ii) su valor de suscripción o adquisición. A estos efectos, el valor de conversión de los bonos convertibles amortizados será equivalente al valor de mercado de las acciones ordinarias de JAZZTEL recibidas por cada inversor en la conversión.

Para la determinación del rendimiento neto, los Bonistas podrán deducir de los rendimientos íntegros de los bonos convertibles los gastos de administración y depósito de dichos valores que satisfagan. Sin embargo, no podrán deducir las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversión.

Los rendimientos netos de los bonos convertibles que puedan obtenerse como consecuencia de su transmisión, amortización, reembolso o conversión y que tengan un período de generación superior a dos años se reducirán en un 40 por ciento.

Los rendimientos netos de capital mobiliario se incluyen en la base general del impuesto y están sujetos a un tipo progresivo que, para el año 2004, oscila entre el 15% y el 45%.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los bonos convertibles, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los bonos convertibles que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, conviene señalar lo siguiente:

- (i) Con carácter general, y conforme al artículo 88 del Real Decreto 1775/2004, los rendimientos del capital mobiliario, sean dinerarios o en especie, están sujetos a una retención/ingreso a cuenta del 15%. Sin perjuicio de que la Entidad Emisora tenga la condición de no residente a efectos fiscales en España, los citados rendimientos estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) siempre que los bonos convertibles se hallen depositados en o sean administrados por personas o entidades residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, o si las citadas personas o entidades tienen a su cargo la gestión de cobro de las rentas derivadas de dichos valores, siempre que tales rentas no hayan soportado retención previa en España.
- (ii) Como excepción a la anterior regla general, los rendimientos que se puedan obtener en la transmisión o el reembolso de los bonos convertibles no estarán sujetos a retención siempre que, y como está previsto en esta emisión:
 - a) Los bonos convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, y
 - b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iii) El artículo 73 del Real Decreto 1775/2004 contiene algunas limitaciones a la anterior excepción en caso de transmisión de los bonos convertibles, estableciendo la obligación de retener, cumplidas determinadas condiciones, sobre la parte del precio que equivalga a los intereses de los bonos convertibles devengados pero no satisfechos (“cupón corrido”). En este caso, y en la medida en que la operación se canalice a través de una o varias instituciones financieras,

la obligación de retención recaerá sobre el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente.

- (iv) No existe obligación de retener sobre las primas de conversión de bonos convertibles en Acciones.
- (v) Si el Emisor finalmente decidiese que el pago de los intereses se realice en especie, nacerá la obligación de practicar un ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del inversor, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar este ingreso a cuenta.

Será el depositario/gestor de los bonos convertibles que reúna alguna de las características previstas en el artículo 74 del Reglamento del IRPF, quien estará obligado a practicar el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los bonos convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (vi) Si el Emisor optara por satisfacer los intereses parte en metálico, parte en especie, nacerá la obligación de practicar una retención en la parte del interés satisfecho en metálico así como la obligación de practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor sobre el rendimiento satisfecho en especie, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar esta retención o ingreso a cuenta.

Será el depositario/gestor de los bonos convertibles que reúna alguna de las características previstas en el artículo 74 del Reglamento del IRPF, quien estará obligado a practicar la retención o el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los bonos convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (vii) La cuantía del ingreso a cuenta que, en su caso le corresponda realizar al depositario o gestor de los bonos convertibles se calculará aplicando el 15% al resultado de incrementar en un 20% el importe del valor de adquisición para el Emisor de los bonos convertibles adicionales emitidos y entregados en pago total o parcial del cupón.

II.28.2.2. Impuesto sobre Sociedades

Los intereses devengados por los bonos convertibles, así como los rendimientos que se obtengan de su transmisión, amortización, conversión o reembolso, se incluirán en la base imponible del inversor que tenga la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV de la LIS. El tipo general de este impuesto está actualmente fijado en el 35%, sin perjuicio que determinadas entidades tributen a los tipos del 0, 1, 10, 20, 25, 30 y 40%.

La regulación de la LIS en materia de retenciones e ingresos a cuenta es muy similar a la del IRPF. Ello sin perjuicio, cabe destacar que no existirá obligación de practicar retenciones o ingresos a cuenta sobre los intereses ni sobre los rendimientos que se obtengan como consecuencia de la transmisión, amortización, conversión o reembolso de los bonos convertibles, siempre que, como está previsto en la presente emisión:

- a) Los bonos convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, y
- b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta

II.28.2.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España, de acuerdo con las reglas establecidas en la LIRPF, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio sobre la totalidad de su patrimonio neto a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde se encuentren los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La Ley 19/1991 de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece una escala progresiva que para el año 2004 oscila entre el 0,2% y 2,5 % aplicable a las bases imponibles que excedan de 108.182,18 EUR.

A estos efectos, el valor de los bonos convertibles negociados en mercados organizados se computará según su precio de cotización media del cuarto trimestre de cada año.

II.28.2.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del citado impuesto, los causahabientes o donatarios personas físicas residentes en territorio español de acuerdo con las reglas establecidas en la LIRPF. Las personas jurídicas residentes en el territorio español no están sujetas a dicho impuesto y las adquisiciones a título lucrativo que efectúen quedarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

En general el tipo impositivo aplicable oscila, para el año 2004, entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del donatario/causahabiente y del grado de parentesco de éste con el donante/causante, pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

Este impuesto está cedido a las comunidades autónomas. Cada una de ellas ha establecido o puede establecer una regulación particular de determinados aspectos del mismo, por lo que habrá de contemplarse la regulación que resulte aplicable en cada supuesto.

II.28.2.5. Tributación indirecta.

La adquisición, transmisión, amortización, reembolso y conversión de los bonos convertibles estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de las exenciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1998.

II.29. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La emisión de los bonos convertibles cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto tiene por finalidad abonar a los titulares de bonos convertibles a fecha 15 de octubre de 2004 los intereses correspondientes al período transcurrido entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de octubre de 2004, por importe total de 745.077 euros.

A su vez, la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL deriva del convenio alcanzado por la Sociedad con los titulares de sus bonos de alto rendimiento emitidos entre febrero de 1999 y julio de 2000 relativo a la reestructuración de dichos bonos mediante su cancelación y canje por acciones ordinarias de JAZZTEL de nueva emisión, bonos convertibles en acciones ordinarias y, respecto de una de las series de bonos, una cantidad en efectivo.

II.30. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DURANTE EL EJERCICIO CORRIENTE Y LOS DOS ANTERIORES Y PROYECCIÓN PARA LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS CON EL EFECTO ESTIMADO DE LA EMISIÓN OBJETO DEL FOLLETO

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo JAZZTEL.

II.30.1. Carga Global

Miles de Euros	COSTES FINANCIEROS	%/ a tipos medios
2002	97.585	16,5%
2003	17.018	6,9%
2004 (e)	15.415	6,4%
2005 (e)	17.085	6,9%
2006 (e)	19.060	7,5%
2007 (e)	21.367	8,1%

II.30.2. Volumen total financiación ajena

Miles de Euros	VOLUMEN MEDIO	VOLUMEN FINAL
2002	591.955	255.819
2003	245.830	235.841
2004 (e)	240.639	245.437
2005 (e)	248.367	251.297
2006 (e)	254.753	258.210
2007 (e)	262.177	266.144

II.30.3. Volumen final emisiones renta fija

DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES			
Miles de €	VOLUMEN FINAL	VARIACIÓN NETA	TIPO ESTIMADO
2002	75.000	659.341	12%
2003	79.225	4.225	12%
2004 (e)	102.779	23.554	10,9%
2005 (e)	113.781	11.002	10,9%
2006 (e)	126.142	12.361	11,1%
2007 (e)	140.032	13.890	11,2%

Para los ejercicios 2004 a 2007 se refleja un incremento progresivo del volumen final de endeudamiento representado por emisiones de renta fija asumiendo el pago de los cupones correspondientes a la emisión de bonos convertibles íntegramente en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles.

II.30.4. Volumen final avales, fianzas y otros compromisos

	FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES	RESTO PASIVOS CONTINGENTE	COMPROMISOS	TOTAL
2002	71.816	-	3.700	75.516
2003	34.200	-	3.000	37.200
2004 (e)	40.100	-	-	43.100
2005 (e)	24.500	-	-	24.500
2006 (e)	15.500	-	-	15.500
2007 (e)	11.300	-	-	11.300

II.31. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE VALORES DEL MISMO EMISOR

II.31.1. Datos relativos a la negociación de los bonos convertibles

A fecha 31 de octubre de 2004, JAZZTEL tenía emitidos y en circulación 89.010.272 bonos convertibles, de los cuales 83.971.955 bonos se encontraban admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao para su negociación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, y los restantes 5.038.317 nuevos bonos convertibles fueron emitidos por JAZZTEL para el pago del cuarto cupón.

Con fecha 11 de noviembre de 2004 el titular de los bonos convertibles “Afiliados” solicitó la conversión de la totalidad de sus bonos convertibles, incluidos los que le fueron entregados por el pago del cuarto cupón. Entre el 12 de noviembre y el 15 de diciembre de 2004 titulares de 53.738.135 bonos convertibles “No Afiliados”

solicitaron la conversión de sus bonos convertibles, incluidos los correspondientes a cada titular por el pago del cuarto cupón.

Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2004, de los 12.417.956 bonos convertibles “No Afiliados” existentes, 745.077 bonos convertibles corresponden al pago del cuarto cupón, objeto del presente Folleto para su admisión a negociación.

Se detallan a continuación los datos relativos a la negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL en el Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada, durante el ejercicio 2003 y del ejercicio 2004 (los precios indicados se expresan como porcentaje sobre el nominal de los bonos).

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (% nominal)	Cotización mínima (% nominal)
Enero	0	0	--	--	--	--
Febrero	470.029	3	280.404	16.337	31,40	27,00
Marzo	13.336	1	13.336	13.336	24,30	24,30
Abril	0	0	--	--	--	--
Mayo	0	0	--	--	--	--
Junio	0	0	--	--	--	--
Julio	20.001	1	20.001	20.001	26,73	26,73
Agosto	0	0	--	--	--	--
Septiembre	0	0	--	--	--	--
Octubre	5.237	1	5.237	5.237	26,73	26,73
Noviembre	0	0	--	--	--	--
Diciembre	494	1	494	494	25,39	25,39

AÑO 2004						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (% nominal)	Cotización mínima (% nominal)
Enero	1.583	2	842	741	30,50	27,90
Febrero	332.358	1	332.358	332.358	30,50	30,50
Marzo	0	0	--	--	--	--
Abril	256.997	1	256.997	256.997	n.d.	n.d.
Mayo	41.069	1	41.069	41.069	31	31
Junio	23.520	2	21.750	1.770	29,00	28,00
Julio	20.001	1	20.001	20.001	26,73	26,73
Agosto	819	2	817	2	28	28
Septiembre	44.782	1	44.782	44.782	28	28
Octubre	22.930	2	19.785	3.145	30,80	28,00
Noviembre	466.007	8	415.629	1	60,03	33,88
Diciembre	38.157	1	38.157	38.157	119,00	66,10

II.31.2. Datos relativos a la negociación de las acciones ordinarias

Por otra parte, dada la naturaleza convertible en acciones ordinarias de JAZZTEL de los bonos convertibles objeto del presente Folleto, se detallan a continuación los datos relativos a la negociación de las acciones de JAZZTEL en el Nuevo Mercado, correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y del ejercicio 2004.

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.794.458	22	2.172.591	308.007	6,35	5,41
Febrero	27.341.528	20	5.292.878	270.466	5,76	3,25
Marzo	37.943.884	20	6.321.277	394.324	4,40	3,28
Abril	26.406.470	21	7.211.236	227.068	3,74	2,71
Mayo	29.731.462	22	3.545.856	342.681	2,95	1,69
Junio	26.080.741	20	6.283.179	365.572	2,95	1,66
Julio	16.488.385	23	2.165.991	33.273	1,85	1,31
Agosto	9.470.046	21	5.318.395	35.320	1,98	1,28
Septiembre	8.634.738	21	976.469	92.927	1,69	1,14
Octubre	9.805.077	23	1.412.786	41.251	1,60	1,14
Noviembre	7.767.269	20	2.208.302	91.134	1,56	1,20
Diciembre	34.288.998	17	11.418.573	177.558	1,36	0,50

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	168.194.829	21	19.262.591	1.172.757	0,56	0,19
Febrero	166.589.508	20	25.999.692	1.261.498	0,29	0,19
Marzo	91.460.499	21	18.030.527	583.840	0,23	0,19
Abril	499.905.798	20	104.099.851	4.387.390	0,50	0,21
Mayo	188.822.579	21	23.612.655	2.802.672	0,45	0,33
Junio	230.563.051	21	29.967.750	1.572.158	0,38	0,26
Julio	105.783.354	23	23.012.224	1.093.013	0,31	0,26
Agosto	424.529.607	20	50.847.626	2.838.216	0,44	0,26
Septiembre	382.703.196	22	33.948.788	3.632.752	0,44	0,36
Octubre	128.647.004	22	27.714.026	806.583	0,41	0,37
Noviembre	130.918.543	20	15.672.948	1.557.229	0,40	0,36
Diciembre	121.272.565	18	17.362.441	1.491.934	0,38	0,34

AÑO 2004						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	198.662.795	20	41.894.926	2.255.290	0,38	0,32
Febrero	177.815.736	20	32.335.056	757.741	0,37	0,33
Marzo	204.420.168	23	92.615.816	943.543	0,38	0,32
Abril	81.720.353	20	16.508.742	449.977	0,35	0,32
Mayo	95.341.309	21	27.488.193	496.791	0,33	0,26
Junio	80.309.799	22	45.480.595	487.170	0,28	0,24
Julio	67.208.739	22	10.347.971	607.241	0,28	0,25
Agosto	31.052.021	21	6.637.810	333.023	0,27	0,24
Septiembre	417.606.478	20	140.202.879	455.076	0,45	0,25
Octubre	1.040.978.431	20	198.281.217	3.952.731	0,63	0,39
Noviembre	1.666.219.449	21	383.288.529	6.352.313	0,98	0,58
Diciembre	621.607.289	19	90.125.396	10.118.027	0,89	0,71

II.31.3. Entidades, en su caso, comprometidas a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida

No procede.

II.32 PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OPERACIÓN

II.32.1 Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión

Para la emisión y admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones que constituyen el objeto del presente Folleto JAZZTEL ha utilizado sus servicios de asesoramiento interno.

En Alcobendas (Madrid), a 18 de enero de 2005

JAZZTEL p.l.c.

P.p.

José Ortiz Martínez

ANEXO 1

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS NO
AUDITADOS DE JAZZTEL A 30 DE SEPTIEMBRE DE
2004 COMPARADOS CON LOS DE 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2004, ELABORADOS BAJO PRINCIPIOS CONTABLES
ESPAÑÓLES**

ANEXO 2

ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN